

15123
-7893

Numero 8.
A.T.A.
1672
93



)(✝)(

RELACION DE LO RESUELTO POR ESTA M. N. Y.
M. L. Provincia de ALAVA, en sus Juntas Generales
anticipadas de Mayo, celebradas por el mes de
Abril de este Año de 1740.

PRIMERA JUNTA del dia 20. de Abril por la mañana.

EN esta Junta se diò el bien venido, y se presentaron diferentes Poderes por los señores Procuradores Generales de algunas de las Hermandades de esta Provincia; cuyo reconocimiento se cometiò a los Secretarios de ella, para ver si venian arreglados al Formulario.

Se acordò, que la Junta de esta tarde se haga à las tres. Y que respecto de hallarse el señor Diputado General, con el duelo de la muerte del Excelentísimo señor Marqués de Gaona, su Cuñado, no se permitan Tamboriteros en estas Juntas, y que se den à dos Escudos para ayuda de costa à los que han asistido esta mañana.

SEGUNDA JUNTA del mismo dia 20. de Abril por la tarde.

EN esta Junta los Secretarios de Provincia hizieron relacion, de que se hallaban arreglados al Formulario los Poderes presentados por algunos de los señores Procuradores Generales en la de esta mañana: en cuya virtud hizieron el Juramento acostumbrado todos los señores Constituyentes de la Junta.

El señor Diputado General propuso, que aviendose cometido en las vltimas Juntas Generales de Santa Cathalina à D. Pedro de Mendivil y Lecano, residente en la Corte, la conducta, y pretension, de que se devolviese al Alcalde Ordinario de Baños de Ebro el conocimiento del Denuncio que hizo de vna porcion de Tabaco, y fue en apelacion à la Real Junta de dicha Renta, de donde se remitiò la Causa para su nueva creacion al Subdelegado de Rentas Generales de esta Ciudad de Vitoria, avia tenido vna Carta de dicho D. Pedro, su fecha de 21. de Marzo de este año, en que daba noticia de la resulta à su Señoria, y le expresaba, que aviendose remitido al Fiscal el expediente, y vistose con su dictamen en dicha Real Junta los señores de ella se avian conformado con el, diziendo, que respecto de aver conocido de la causa en primera instancia el referido Alcalde, segun el Estipulado, no se oponia, el que en la segunda cometiese la Junta à qualquier otro Ministro la inspeccion por las nulidades de dicho Alcalde, por no ser contra el Estipulado, que lo aprobaban, y confirmaban, para que cada vno de los Alcaldes del distrito de esta Provincia en su jurisdiccion, figan la primera instancia de los fraudes; por lo que su Señoria el dia quatro del corriente avia convocado à los señores Comissarios, y Diputados de esta Provincia en su Junta Particular, para poner en su noticia dicha resulta, y resolver lo que tuviessen por conveniente, quienes para el mismo efecto avian determinado congregarse la General en este dia. Y enterados todos los señores Constituyentes de esta proposicion, y del contexto de la mencionada Carta que se leyò, resolvieron, que en atencion à estar muy proximas las Juntas Generales acostumbradas de Mayo, se hagan, y celebren desde luego en esta Ciudad, dando principio desde esta tarde, para reflexionar durante ellas, y deliberar con premeditacion, y acierto lo que convenga sobre dicho assumpto;

A

excepto

excepto el señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, que dixo, que las referidas Juntas de Mayo, se debían suspender por aora, y hazer a su tiempo fuera de esta Ciudad en el Lugar señalado, por lo qual protextò la nulidad de quanto se obrare en las que se hizieren con anticipacion, de que pidió testimonio, y se le mandò dar.

Por remission que se hizo al señor Diputado General nombrò por Comissarios para el reconocimiento de los Decretos hechos en las vltimas Juntas Generales de Santa Cathalina, y de los puntos que en ellas quedaron pendientes a los señores D. Vicente de Zambrana, y D. Francisco Ruiz de la Bastida, Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, y Tierras del Conde.

Aviendose tratado del Aranzel de derechos, que deben llevar los Escribanos de las Escrituras, Autos, y demás papeles que passan por su testimonio, que està dispuesto, y formado de orden, y acuerdo de la Provincia, y presentado en el Consejo para su aprobacion, y quanto conviene el que se ponga en execucion para su observancia: Se cometió a los señores Diputado General, y Procurador General de la Ciudad, para que por medio del Agente en Corte soliciten dicha aprobacion con la mayor brevedad, y en caso de averse trasmanado el que estava presentado remitan otro trasumpto igual para el mismo fin en que convinieron todos los señores Constituyentes de esta Junta, y solo el señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, suspendió su Voto hasta enterarse del tenor de dicho Aranzel, diziendo, que no era noticioso de el, y que en dicha su Hermandad le avia confirmado por su Magestad, con el qual se gobernaban en ella.

PRIMERA JUNTA del dia 21. de Abril por la mañana.

EN esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos de ayer, de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

Los señores D. Vicente de Zambrana, y D. Francisco Ruiz de la Bastida, Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, y Tierras del Conde, y Comissarios nombrados para el reconocimiento de los Decretos hechos en las vltimas Juntas Generales de Santa Cathalina, hizieron relacion de los puntos que en ellas quedaron remitidos, y pendientes, por vn papel que dieron, y se leyò para ir resolviendo sobre ellos lo que sea conveniente.

Aviendose leído vna Carta del señor D. Gabriel de Olmeda y Aguilar, del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla, y Superintendente General de penas de Camara, y gastos de Justicia, que ha sido nombrado por muerte del señor D. Apostol de Cañas, su fecha de seis de este mes, de que hizo manifestacion el señor Diputado General, en que previene, se le comunique lo que ocurra en razon de la recaudacion, beneficio, y cobranza de dichos efectos, y que por su mano se remitan las cuentas de lo que han producido en los Pueblos de la Provincia desde la vltima dacion, hasta fin del año proximo pasado, prometiendose, que será con beneficio conocido a los años anteriores: Se acordò, que Juan Martin Ruiz de Azua, vno de los Secretarios de Provincia, consultasse con el Assessor de ella el contexto de la mencionada Carta, para resolver en su vista lo que mas convenga.

Dicho señor Diputado General puso de manifiesto otra Carta de D. Juan Antonio de Herceña, vezino de la Villa de Subixana de Morillas, su fecha de 9. de este mes, en que participa a su Señoria, aver reconocido el passo, y camino de la Peña de Urbina de Eza, en la Hermandad de Quartango; y que aviendo executado algunos reparos los vezinos de aquel Lugar, se halla comerciable para las Caballerias, sin que de 44. años a esta parte aya estado

941
mejor; pero, que su situacion no permite el tránsito de Carros, á menos que se haga vna obra de subida costa, y que el Camino para los Carros viniendo desde la tierra de Ayala para Rioxa al passar la Venta de Echavarri, y á distancia de vn tiro corto de vala de ella, dexando el de la Peña sobre la derecha, toma por dentro de dicho Lugar de Urbina, y haziendo vn semicirculo en que se podra ocupar el que lleba Carro vn quarto de hora; buelve á introducirse debaxo de dicha Peña en el expressado Camino de la Herradura, hallandose tambien al presente el mencionado de los Carros de los buenos que se encontraran en quatro leguas al contorno: en cuya vista se declaró aver cumplido por aora dicho Lugar de Urbina con su obligacion, y se remitió al señor Diputado General, para que se sirva dar las gracias al referido Don Juan Antonio de Hereña.

Aviendose leído vn Memorial que presentó el señor D. Joseph Ignacio de Orue, Procurador General de la Hermandad de Llodio, en razon de la Caballeria que á vno de los vezinos de ella se retuvo en esta Ciudad el mes de Setiembre del año proximo pasado, de orden del Thesorero Receptor de esta Provincia, por las cantidades que le debia dicha Hermandad de los Repartimientos de Hoja de Hermandad de dos años, y que se mandò restituir en las vitimas Juntas Generales de Santa Cathalina; y sobre que se entreguen a Bernardo Martinez de Azagra, su apoderado, Procurador de Causas del Numero de esta Ciudad, todos los Autos hechos en dicha razon, y sobre el Acopiamiento de Fogueras, y Pagadores de dicha Hermandad: Se remitió dicho Memorial á los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Ayala, para que tomando todos los Autos de vno, y otro assumpto, en vista de ellos lo consultassen con el Assessor de la Provincia.

SEGUNDA JUNTA del mismo dia 21. de Abril por la mañana.

EN esta Junta fueron residenciados diferentes Alcaldes de Hermandad.

PRIMERA JUNTA del dia 22. de Abril por la mañana.

EN esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos de ayer, de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

Por remission que se hizo al señor Diputado General, nombrò por Comissarios á los señores D. Pedro Antonio Ruiz de Azua, y D. Joseph de Luco, Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa, y Badayoz, para que se viessen con el M. R. P. Guardian de este Convento de N. P. S. Francisco, y se acordasse el dia en que se ha de celebrar la Fiesta del glorioso S. Prudencio, Patron de esta Provincia.

Los señores D. Joseph Juakin de Corral, y D. Phelipe de Lezama, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Ayala, expressaron, que aviendo consultado con el Assessor de esta Provincia el Memorial que en la primera Junta del dia de ayer por la mañana se presentó por el señor D. Joseph Ignacio de Orue, Procurador General de la Hermandad de Llodio, y todos los Autos de los asuntos que se mencionan en dicho Memorial, era de parecer, de que se comunicasse al Thesorero Receptor de esta dicha Provincia, para que en su vista informasse á ella durante estas Juntas por escrito lo que se le ofrecia, y tuviesse que dezir; á lo que representò dicho Thesorero, que si se le permitia satisfaria desde luego, pues aviendose hecho cargo ayer de lo que se referia en dicho Memorial, traía vn papel para dar su satisfaccion, el que se mandò leer, y leyò; y en su vista se bolvió á remitir á dichos señores D. Joseph Juakin de Corral, y D. Phelipe de Lezama, para que lo passen á dicho Assessor, y sobre todo consulten con él, para resolver lo que convenga.

Avien

Aviendose tratado de la dependencia que tiene pendiente esta Provincia en la Camara de Comptus del Reyno de Navarra, sobre los derechos que exigen, y cobran de los Naturales de ella, los Tablageros de aquel Reyno, y que el señor D. Tiburcio de Aguirre, natural de esta Ciudad, esta para passar a la de Pamplona a exercer la Plaza de Alcalde del Crimen, que S. M. le ha conferido en ella: Se acordò, que los señores Diputado General, y Procurador General de esta dicha Ciudad, le supliquen para que se sirva protexer la pretension de la Provincia, y solicitar con sus influxos la mas breve, y favorable expedicion de dicha dependencia, como hijo tan interessado, y amante de la Provincia.

En vista de la relacion que hizo con permisso de la Provincia Juan Martin Ruiz de Azua, vno de los Secretarios de ella, como en virtud de la orden que se le diò en la primera Junta del dia de ayer por la mañana, avia consultado con el Assessor de esta Provincia la Carta del señor D. Gabriel de Olmeda, del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla, y Superintendente General de penas de Camara, y gastos de Justicia, que el señor Diputado General manifestó, y se leyò en dicha Junta, y que era de sentir, que el señor Diputado General podia responder, diziendo lo poco que producian dichos efectos en esta Provincia, à causa del mucho numero de Alcaldes de Hermandad que avia en ella para perseguir, y castigar à los malhechores, y conocer en otros casos de Hermandad, quienes debian imponer, è imponian todas sus condenaciones para gastos de esta dicha Provincia, en conformidad de lo dispuesto por las Leyes de su Quaderno, sin que los pudiesen aplicar à otro fin, y que para dar el cumplimiento con la mayor puntualidad al encargo del dicho señor D. Gabriel de Olmeda, podia mandar la Provincia con las penas, y apercivimientos que fuessen de su agrado, imponiendolas para dichos sus gastos el que los Alcaldes Ordinarios que han sido de su distrito, y no han remitido à tiempo debido al señor Diputado General los Libros, y Testimonios de penas de Camara, y gastos de Justicia, en cumplimiento de su obligacion, dentro de vn breve termino: Se resolviò, que todos los Alcaldes Ordinarios que han sido omisos, remitan dichos sus Libros, y Testimonios à dicho señor Diputado General, ò la Secretaria de esta Provincia, dentro de veinte dias, sin mas termino, ni dilacion, pena de cinco mil maravedis, en que de lo contrario será condenado cada vno de ellos, aplicados para gastos de esta dicha Provincia, y con apercivimiento, que passado dicho termino para su execucion, y apremio se despachará à su costa Ministro por dicho señor Diputado General, y que los que son al presente, y fueren en adelante cumplan lo mismo dentro del termino que antes de aora tiene asignado, y prevenido para el efecto la Provincia, so la misma pena. Y se encargò que cada vno de los señores Procuradores Generales, luego que buelvan de estas Juntas den noticia de esta resolucion en su Hermandad, para que dichos Alcaldes Ordinarios cumplan con ella, sin que ninguno pueda pretender ignorancia.

Para celar en adelante con la vigilancia que conviene sobre las residencias que deben dar los Alcaldes Ordinarios dentro de dos meses, que ayan cumplido su año, en conformidad de lo que tiene dispuesto esta Provincia, atendiendo à las ordenes de S. M. y su Real Servicio; se acordò, que el señor Diputado General, ponga Libro para tomar en el la razon de todas las Justicias Ordinarias que ay en el distrito de esta dicha Provincia, y sus Hermandades, y sentar en dicho Libro los Alcaldes que acuden à dar cuenta, y residencia de las penas de Camara, y gastos de Justicia, para que al fin de cada año se pueda avriguar, y reconocer si alguno falta al cumplimiento de esta obligacion, y passado el termino en que debia remitir su Libro, y Testimonio, despacharse à su costa Ministro por dicho señor Diputado General, para apremiarle à dar su residencia.

Se presentò vn Memorial con cierta informacion judicial por Gaspar de Pinedo, Procurador Syndico del Lugar de Ribavellosa, pretendiendo, que el Puente de dicho Lugar, que se halla sobre el Rio Vayas, se incluya en la Mapa de Puentes Generales Universales de esta Provincia, para que a costa de ella se hagan en adelante las obras, y reparos que se ofrecieren en dicho Puente, por los motivos exprellados en la referida informacion, y Memorial; y se remitiò al señor Diputado General, para que de aqui a las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina pueda informarse del estado, y necesidad del dicho Puente, y demás circunstancias conducentes, para que en ellas con su informe pueda admitir, ò desestimar la Provincia dicha pretension, ò vsar de otro medio, que tenga por conveniente sea para comprehender en alguna de las Mapas, ò sea para dar alguna ayuda de costa, segun los fundamentos, y razones que examinare, y propusiere dicho señor Diputado General.

SEGUNDA JUNTA del mismo dia 22. de Abril por la mañana.

EN esta Junta se presentò vn Memorial, y Peticion de D. Lucas Domingo Garcia de Jalon, vezino de la Villa de Moreda, con cierto Testimonio, y Poder, pretendiendo fuesse admitido en estas Juntas por Acompañado del señor D. Geronimo de Alava y Olave, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, que aviendose leido, se remitieron a los señores D. Phelipe de Lezama, y D. Vicente de Zambrana, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Añana, para que los consultassen con el Assessor de la Provincia para la Junta de mañana, y resolver en ella lo que convenga.

En vista de vn Memorial presentado por parte de Francisco de Prestanero, vezino de la Villa de la Bañida, con cierto Titulo de Ministro, expedido a su favor por la Hermandad de Ciudad Real, y Provision auxiliatoria del Consejo, pretendiendo, que se le de el vfo de dicho Titulo, en caso de no contravenir a los Fueros, y Privilegios de esta Provincia; se remitieron a dichos señores D. Phelipe de Lezama, y D. Vicente de Zambrana, para consultarlos con el Assessor de la Provincia.

Se presentò vn Memorial por Francisco de Pinedo, vezino del Lugar de Espejo, representando, que aunque en conformidad de lo resuelto por esta Provincia en sus vltimas Juntas Generales de Santa Cathalina, y por averse verificado su justificacion, y legalidad, se le avian concedido por el señor Diputado General quatro meses, para despachar en ellos entre los Naturales de esta Provincia, los generos Vitramarinos que tenia en su Casa, introducidos con legitimas Guias, para el surtimiento de su Tienda, no ha podido acabar de despacharlos en dicho termino, y suplicando a la Provincia se dignasse de prorrogarselo por el tiempo que fuere de su agrado, para la venta de los que le faltan que despachar, ò concederle licencia en forma, segun antes tenia, para vsar de dicha Tienda, y vender en ella a dichos Naturales los generos que llevare con Guias del señor Diputado General, por no aver abusado de la antecedente, en manera alguna, y ser muy necessaria en el referido Lugar, y demás de su contorno: En cuya vista, se cometiò al señor Diputado General, para que se informe de la relacion de dicho Memorial; y si hallare ser cierto, no aver podido despachar el referido Francisco de Pinedo, en dichos quatro meses los generos que tenia introducidos con legitimas Guias, se los prorroge hasta las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina, dandole licencia en tal caso, por aora, para que pueda llevar, y vender con Guias de su Señoria, solamente Cera, Pimienta, y otras cosas de Especeria, y Abaceria, que son necessarias para el consumo de dicho Lugar, y los demás de aquella Hermandad, sin que pueda llevar, ni vender Lienzos, Telas, ni otros generos Vitramarinos de esta calidad.

PRIMERA JUNTA del dia 23. de Abril por la mañana.

EN esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos de ayer, de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

Los señores D. Pedro Antonio Ruiz de Azua, y D. Joseph de Luco, Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa, y Badayoz, hizieron relacion, que en virtud de la comission que se les dió en la primera Junta del dia de ayer, para la disposicion de la Fiesta del Señor S. Prudencio, avian estado con el M. R. P. Guardian de este Convento de San Francisco, y que la avian dispuesto para el dia de mañana, que se contará 24. del corriente, de que se dieron las gracias á dichos señores Comissarios.

Los señores D. Phelipe de Lezama, y D. Vicente de Zambrana, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Añana, exprellaron aver consultado con el Assessor de esta Provincia el Memorial, y demas Papeles presentados por D. Lucas Domingo Jalon, vezino de la Villa de Moreda, en la segunda Junta del dia de ayer, por la remission que se les hizo en ella, y presentaron el dictamen dado por dicho Assessor, en que dize, que el dia 12. del corriente se presentó ante el señor Diputado General Peticion, por parte del Syndico Procurador General de la Villa de la Guardia, y otros Confortes, exponiendo algunas razones dirigidas á excluir del Oficio de Procurador Acompañado á dicho D. Lucas Domingo y afianzandolas, en que se avia contravenido á las Leyes del Quaderno, de lo que por Auto del dia 13. se mandò dar traslado al susodicho, y á la Hermandad de la Guardia, providenciando, que en el interin eran oydas las partes judicialmente, se abstuviesse dicho D. Lucas Domingo del exercicio de su poder, en atencion á que por diferentes Testimonios presentados por la parte del Syndico Procurador de dicha Villa de la Guardia, y Confortes, se descubrian bastantes fundamentos para la providencia referida; en cuyo estado, y teniendo aquella Hermandad su Procurador en estas Juntas para su representacion, y noticia de lo que se resolviessse por la Provincia, contemplaba precisa la justificacion judicial de las Causas alegadas por el Procurador Syndico, y Confortes de dicha Villa, y de las excepciones que la Hermandad, y Procurador Acompañado tuvieren que oponer, y que sin este examen no hallaba preparada la resolucion de este punto, pero que le parecia, ajustado á los procedimientos de la Provincia, se mandasse dar á dicho D. Lucas Domingo el Testimonio que tenia pedido, en caso de no ser admitido por Acompañado, como lo pretendia, sobre que resolveria la Provincia lo que tuviesse por mas acertado: En cuya vista, conformandose con dicho Dictamen por mayor parte de Votos, se resolvió, que no debia ser admitido dicho D. Lucas Domingo Jalon por Acompañado del Procurador General, que la referida Hermandad de la Guardia tiene en estas Juntas por aora, y que se le diessse el Testimonio que tenia pedido en su Memorial. Y solamente los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Llodio, Arciniega, Urcabustaiz, y Arrastaria, Votaron que podia ser admitido sin perjuizio de la Litis, que pendia sobre su eleccion ante el señor Diputado General, y del derecho de los que la avian protestado, y se oponian á dicha eleccion; y el señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, suspendió su Voto, hasta otra Junta, como tambien los señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera, el suyo hasta dar cuenta á dicha su Hermandad.

Por quejas que se dieron en esta Junta de vn Pantano, que se halla en el Monte de la Villa de Estarrona, y de algunos malos passos en los Caminos del Monte del Lugar de Yurre, Hermandad de Badayoz; se remitió al señor Diputado General, para que se sirva dar las debidas providencias para su composicion, y que se reparen con la mayor brevedad.

Los

Los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Ayala á quienes fue remitido para consultar con el Assessor de la Provincia el Memorial presentado por el señor Procurador General de la Hermandad de Llodio en primera Junta del dia 21. del corriente, y el Papel que en su respuesta, y satisfaccion dió el Theforero de esta Provincia en primera Junta del dia siguiente, hizieron relacion de aver hecho dicha Consulta, y presentaron el dictamen que ha dado dicho Assessor, en que dize, que aviendolos reconocido, y teniendo presentes los Autos de que en ellos se haze mencion, le parecia, que segun lo acordado por la Provincia en las Juntas Generales proximas passadas; y en Auto proveido por el señor Diputado General el dia 17. de Noviembre vltimo passado, no debia ser de su cargo la retencion de la Caballeria de Joseph de Larrea desde entonces, por averse mandado entregar, y debido acudir por ella el Procurador del dueño, en virtud de la notificación que se le hizo de lo mandado, y noticia que no pudo dexar de tener la Hermandad de lo resuelto por la Provincia: Que en consequencia de los repetidos Autos proveidos por el señor Diputado General, á Pedimentos presentados por parte del Procurador de la Hermandad, en que esta mandado se le comuniquen los Autos, Testimonios, y Compulsas que pidiere, ó señalare, no era justa la queixa que contenia el Memorial de aora, si bien, que siempre avia tenido por justa la pretension de que se comunicassen los Autos. Que al Theforero Receptor de la Provincia no se puede compeler á que no quedando con los resguardos necessarios para el recibo que ha de dar de la cantidad debida por la Hermandad, le dé á contemplacion de esta, sin que se le debuelvan los de las partidas antecedentes, pues que queriendo aora la Hermandad el total, ó final de todo su Repartimiento, quedarian contra el Theforero los antecedentes: En cuya vista se conformaron con dicho Dictamen todos los señores Capitulares, è inmediatamente dicho señor Procurador General de la Hermandad de Llodio presentó vn Memorial, pidiendo se le entregassen por el termino de vn mes los Autos, que paraban en los Oficios de Juan Martin Ruiz de Azua, Secretario actual de Provincia, y de Christoval Domingo de Zaldos, su antecessor en razon de los agravios del vltimo Acopiamiento de dicha Hermandad, y de la retencion de vna Caballeria propia de Joseph de Larrea, vezino de ella, hecha en el mes de Setiembre del año proximo passado en esta Ciudad por dicho Theforero, para la cobranza de los Repartimientos que se le debian por la expressada Hermandad, los que dexando recibo sin perjuizio de su estado, ni de lo judicial, se le mandaron entregar por via de providencia, y por el termino que pedia.

Se leyó vn papel de manifesto que hizo á la Provincia, sobre las dependencias de Leza D. Joseph Ignacio de Landazuri vno de los quatro Caballeros nombrados por ella en las Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado de 1739. para los efectos contenidos en el Decreto que entonces se hizo en orden á dichas dependencias, y sus incidentes; y asimismo se leyeron las copias de las Cartas que el señor Diputado General avia escrito sobre ellas por sí, y en nombre de los otros tres Caballeros nombrados, á D. Miguel Martinez de Huertos, Beneficiado de aquella Villa, que hazia las vezes de su hermano Manuel Martinez, Alcalde Ordinario de dicha Villa, y de D. Pedro Olano mayor, y menor vezinos de ella; las que dicho D. Miguel tenia escritas á dicho señor Diputado General, y demás Cavalleros; la copia de vn Papel que su Señoria entregó en propia mano al referido D. Miguel en 24 de Diziembre de dicho año de 39. la copia de la respuesta dada por el señor Fiscal del Consejo, Auto que en él se dió en vista de ella, y del primer informe hecho sobre dichas dependencias por la Sala del Crimen de la Real Chancilleria de Valladolid; vna Consulta hecha por dichos quatro Caballe-

ros al Licenciado D. Pedro de Fontecha, y su Dictamen; y otra Consulta hecha à la Corte, con el Dictamen de otros dos Abogados de ella; los quales viltos, y oydo el informe que sobre todo hizieron el señor Diputado General, y el señor D. Joseph Juaquin de Corral, Procurador General de la Ciudad, de todos los passos que se avian dado desde las dichas Juntas de Santa Cathalina, hasta aora, en razon de las mencionadas dependencias, su conducta, y direccion, se suspendiò la resolucion hasta la vltima Junta.

JUNTA del mismo dia 23. de Abril por la tarde.

A Viendose tratado en esta Junta sobre lo determinada por la Real Junta de Tabaco, en la pretension hecha por medio de D. Pedro de Mendivil, residente en la Corte, para que al Alcalde Ordinario de la Villa de Baños de Ebro, se le devolviese el conocimiento del Denuncio que hizo de vna porcion de Tabaco, que fue el assumpto sobre que se congregò esta Junta General el dia 20. del corriente, y se estan celebrando por este motivo con anticipacion las acostumbradas de Mayo; y atendiendo, a que el que tuvieron los señores de dicha Real Junta para cometer la Causa al Subdelegado de Rentas Generales de esta Ciudad para su nueva creacion, parece aver dependido de las nulidades, ò defectos con que la substanciò dicho Alcalde en su primera instancia (como le tocaba) por la poca practica del Assessor con quien se acompañò en semejantes calos; pero que aprueban, y confirman el Estipulado, para que segun que hasta aora los Alcaldes Ordinarios de esta Provincia, puedan conocer de semejantes fraudes, cada vno en su jurisdiccion: Se acordò, y resolviò, que el señor Diputado General dando en primer lugar las gracias al referido D. Pedro de Mendivil, por la fineza con que ha seguido dicha pretension, se sirva escribirle, para que no hallando algun reparo, ò inconveniente, se advoque con dichos señores, ò los que le pareciere, y les proponga extrajudicialmente por medios muy vrbanos, si la Provincia, sin agraviarles, ni desear ofender su determinacion podrá solicitar el que S.M. confirme dicho Estipulado, y la practica que en su observancia ha avido hasta aqui en ella, y el que mande comunicar à esta Provincia las ordenes, è instrucciones necessarias para el mejor acierto, y gobierno de los Alcaldes Ordinarios de su dilitrito, a fin de que para en adelante no se entienda averse perjudicado por el exemplar del referido de Baños dicho Estipulado, y la practica que hasta aora se ha observado; y que lo que respondiere en esta razon dicho D. Pedro de Mendivil, se tenga presente en las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina, para deliberar en su vista lo que tuere de la mayor satisfaccion de la Provincia.

Por quejas que se dieron en esta Junta, se mandaron componer los Caminos del sitio llamado de Aranchipe, en el Lugar de Urturi, Hermandad de Marquiniz, y el que se halla en la de Ayala, desde el Puente de Ibaizabal, hasta el Varrío de Satia del Valle de Llanteno, y todo lo demás que se sigue hasta donde tuviere necesidad, sin dar lugar à mas quejas; y se remitiò al señor Diputado General, para que en caso necessario compela à los Lugares, ò Hermandades que tuvieren esta obligacion.

Aviendose visto el Dictamen que ha dado el Assessor de la Provincia, y han presentado los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Añana, Comisarios nombrados para la Consulta sobre el Titulo que en segunda Junta del dia de ayer presentò con vna Real Provision Auxiliatoria del Consejo, Francisco de Prestamero Payueta, vezino de la Villa de la Bastida, en que consta averle nombrado por Ministro de Hermandad el Cabildo, y Alcaldes de la Santa Hermandad de Ciudad Real: Se remitiò al señor Diputado General, para que lo vuelva à Consultar con el mismo Assessor,

for, reflexionando sobre los pérjuyzios que se pueden seguir por las mismas razones que se recuerdan en dicho su Dictamen, con el exemplar de concederle à dicho Preltadero el vfo de las Essempciones, y Libertades prevenidas en su Titulo, y nombramiento, aunque no deba exercer su Comission en el territorio de esta Provincia; y para que siendo necessario los represente su Señoria a los señores del Consejo, a fin de que se sirvan declarar no deberse entender dicha su Real Provision en manera alguna para en quanto al distrito de esta Provincia.

Se presentó vn Memorial por parte del Regimiento, y Vezinos del Lugar de Espejo, representando, que vn Paredon de la Manguardia del Puente de dicho Lugar, y Camino Real, que passa desde Bilbao a Castilla, ha hecho ruina, y suplicando à la Provincia se sirva acudir a su remedio, por los cortos medios de dicho Lugar, y sus Vezinos; en cuya villa, se remitió al señor Diputado General, para que se informe de la necesidad, y coste de la Obra, y a quien toca su compolicion, y disponga lo que le pareciere para su execucion, dando, y librando alguna ayuda de costa si tuviere por conveniente por cuenta de la Provincia.

En vista de vn Testimonio, remitido por D. Matheo de Grixabal, Alcalde de Hermandad que ha sido de la Villa de la Puebla de la Barca, por donde consta aver estado indispuesto mucha parte de este Ivierno, y que se halla assistiendo al presente à su tio D. Matheo de Grixabal, Beneficiado de la Villa de la Guardia, enfermo, y Sacramentado, por lo que no podia concurrir à dar su residencia en estas Juntas: Se le diò por escutado, pero se mandò, que acuda à dárla en las primeras Juntas Generales siguientes.

JUNTA del dia 24. de Abril por la mañana.

EN esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos de ayer, de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

El señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, diò por escrito el Voto que suspendiò en la Junta de ayer por la mañana, sobre el assunto de si D. Lucas Domingo Garcia de Jalon, debia entrar, ò no en estas Juntas por Acompañado del señor D. Geronimo de Alava, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, diciendo, que en conformidad à la Ley 12. del Quaderno, y lo que en ella se previene, entrasse à esta Acta, trayendo el Poder arreglado al Formulario, y que de lo contrario protextaba que qualesquiera gastos, y pérjuyzios que de ello pudiesen resultar à esta Provincia, fuesen por cuenta de las Hermandad que avian Votado lo contrario, de que pedia Testimonio.

Aviendose presentado vna Real Provision para su censura, librada por los señores de la Real Junta de Tabaco, à instancia de D. Joseph de Gadea, vezino de la Villa de Elciego, contra el Alcalde Ordinario, y Escribano de dicha Villa, y cometida para la avriguacion de lo contenido en ella al Corregidor de la Ciudad de Logroño: Se remitió al señor Diputado General, para que Consultada con el Assessor de esta Provincia la despachasse con toda brevedad.

En vista de vn Memorial presentado en esta Junta, por parte de D. Lucas Domingo Garcia de Jalon, vezino de la Villa de Moreda, pidiendo se le devolviesen los Instrumentos de que hizo exivicion con otro Memorial que presentó en vna de las Juntas del dia 22. de este mes, sobre la pretension de que se le admitiessse por Acompañado del señor D. Geronimo de Alava, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, y que se le diessse Testimonio de lo Decretado à dicho primer Memorial, y de lo que se Decretasse al que agora presentaba, con insercion de vno, y otro; Se resolvió, que respecto

to á que con esta se concluyan las presentes Juntas Generales, sin que huviese tiempo para determinar durante ellas con dictamen de Abogado, Contul-
talle Juan Martin Ruiz de Azua, Secretario de Provincia, con el Assessor de
de ella, este segundo Memorial, llevandole tambien para el efecto el Memo-
rial, y Papeles que dicho D. Lucas Domingo presentò, y exivio en la citada
Junta del dia 22. del corriente, y los Autos que pendian sobre el assunto an-
te el señor Diputado General, á pedimiento del Procurador Syndico, y Regi-
dores de la Villa de la Guardia, y le informasse de lo que estava retuelto por
la Provincia en vista del dicho primer Memorial, junto con los Papeles que
le acompañaban, y del Dictamen que diò en su razon dicho Assessor, y que el
que este diese de nuevo, enterado de todo, cumplièse, y executasse dicho Se-
cretario, teniendose lo mismo que dictasse dicho Assessor por resolucion de
esta Provincia.

Aviendose enterado todos los señores Constituyentes de esta Junta del
estado de las dependencias de Leza, sus incidentes, y circunstancias, y de los
papeles que se han dado en ellas desde las ultimas Juntas de Santa Cathalina,
por los Papeles que se leyeron en la de ayer por la mañana, è informe que
sobre todo hizieron los señores Diputado General, y D. Joseph Juquin de
Corral, Procurador General de esta Ciudad, como Caballeros nombrados á
viva con D. Joseph Ignacio de Landazuri, y D. Gaspar de Alava, por vno de
los Decretos del dia 25. de Noviembre del año proximo pasado por la tarde,
para los fines contenidos en el, y haziendo su reflexion sobre dichas depen-
dencias: Se resolviò por mayor parte de Votos se diessen las debidas gracias
á dichos quatro Caballeros, por el zelo con que se interessen en ellas, y que
se les diese de nuevo, como se les daba, y diò todo el Poder necessario, con
aprobacion de lo hasta aqui obrado, para que por la via, y forma, que les pare-
ciere mas conveniente las sigan con el nervio correspondiente, hablando pa-
ra lo el señor Diputado General á los dos Caballeros que no estaban pre-
sentes; y sin detenerse la Provincia en el poco decoroso refugio con que han
huido el Alcalde Ordinario de la Villa de Leza, y demás Consortes, de la
proposicion hecha en su nombre en las referidas ultimas Juntas de Santa Ca-
thalina, es su voluntad siempre, como de Madre, que en caso de venir some-
tiendose á dichos quatro Caballeros, que han de representar á la Provincia,
les oygan, y admitan sus representaciones, suplicas, ò proposiciones, siendo
dignas de admitirle, prosiguiendo siempre las Causas hasta su final conclusion,
no hallandolas por tales, y sirviendo para vno, y otro efecto este Decreto de
absoluto Poder, con todas las clausulas, requisitos, y circunstancias necesarias,
y con toda la facultad que reside en esta Junta General, y la de sustituir, y
crear Procuradores para seguir dichas dependencias, en qualesquiera Tribu-
nales. Y que el Secretario de Provincia firme las Cartas, y representaciones,
que en nombre de ella fueren necessarias, y pidieren dichos Caballeros, para
que las Selle el señor Diputado General, con el Sello de esta Provincia.

Por remission que se hizo al señor Diputado General, nombrò por Co-
misionarios para el repartimiento de las Achas en la fiesta que se ha de celebrar
este dia del Señor S. Prudencio, Patron de esta Provincia, á los señores Cele-
stino de Azauri, y Prudencio Gonzalez de Echavarri, Procuradores Genera-
les de las Hermandades de Campezo, y Villa Real.

Con lo qual se dieron por disueltas, y fenecidas las presentes Juntas Ge-
nerales de Mayo, remitiendose lo Governativo, y Polytico á la Junta Partic-
ular, y lo de Justicia al señor Diputado General.

Almond



RELACION DE LO RESUELTO POR ESTA M. N. Y
M. L. Provincia de Alava, en sus Juntas Generales de San-
ta Cathalina de este Año de 1740.

Primera Junta del dia 18. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se dió recíprocamente la bienvenida, y se presentaron diferentes Poderes por los señores Procuradores Generales de algunas de las Hermandades de esta dicha Provincia; cuyo reconocimiento se cometió á los Secretarios de ella, para ver si venian arreglados al Formulario.

El señor Procurador General de la Ciudad, ofreció contribuir á la mayor comodidad que deben tener los demás señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Provincia en sus Posadas.

Por remision que se hizo al señor Diputado General, señaló para las Actas que se han de tener en estas Juntas las horas de las diez de la mañana, y tres de la tarde de cada dia.

Segunda Junta del mismo dia por la tarde.

EN esta Junta los Secretarios hizieron relacion de que los Poderes presentados por algunos de los señores Procuradores Generales en la de esta mañana venian arreglados al Formulario de la Provincia, excepto el de la Hermandad de Urcabustaiz, á el qual le faltaban diferentes clausulas, y palabras; en cuya virtud hizieron el Juramento acostumbrado todos los señores Procuradores Generales que concurrieron á estas Juntas, menos el señor Bartholomé de Anuncibay, que asistió con el mencionado Poder en representacion de dicha Hermandad de Urcabustaiz, cuyo Juramento se suspendió hasta que la referida su Hermandad le otorgue, y remita nuevo Poder durante estas Juntas, con aprobacion de lo que en el interin se fuesse disponiendo, y resolviendo en ellas, y con arreglamiento al Formulario. Pero se acordó, que para que se halle presente á todo lo que en el interin se hiziere, y determinare, asista en estas Juntas, y aunque sin Voto tenga su asiento en ellas, en que convino, ofreciendo presentar dicho nuevo Poder con las referidas circunstancias en el discurso de estas Actas.

A proposicion que hizo el señor Diputado General, de que avia entregado á Juan Martin Ruiz de Azua, Secretario de Provincia, las Cartas, y Papeles que tenia que exhibir en estas Juntas, y un apuntamiento de lo demás que se le ofrecia que proponer en ellas; y que si algunos de los señores Capitulares tenían que exponer alguna cosa, lo podian hazer desde luego, para que se fuesse resolviendo por su orden, y con tiempo sobre cada assunto: Se resolvió, que desde el dia de mañana se vayan reconociendo dicho apuntamiento, cartas, y papeles para premeditar, y resolver en cada cosa, y assunto, con la debida reflexion, espacio, y tiempo; y que por el mal temporal que corria para andar por las calles, y asistir al dia dos vezes á la Sala Capitular, atendiendo á la mayor conveniencia de todos se celebrassen en lo posible las dos Juntas de cada dia por las mañanas.

Aviendo propuesto, y tratado en esta Junta, que por la Estacada que se hizo mas arriba del Puente de Arze, por la parte de Castilla, para la execucion de las obras, y reparos que necessita dicho Puente, y son de la obligacion de aquella parte: ha tomado el rio Zadorra su curso, y corriente por el costado del terreno de esta Provincia, y que por esta razon, y la de averse suspendido dichas obras sin concluir, se pueden seguir graves perjuicios á esta dicha Provincia:

vincia : Se cometió al señor Diputado General , para que se sirva hazer todos los ruegos, y recursos necesarios donde convenga, á fin de que sin dilacion se concluyan las referidas obras para quitar dicha Estacada, y evitar qualquiera daños, y perjuicios que se pueden seguir a esta dicha Provincia, dexando como se debe al Rio con el curso, y corriente que antes tenia; bien sea ocurriendo para ello al Corregidor de la Villa de Miranda de Ebro, que corre con la comision; ó bien á los señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla por qualquiera omision, ó estufa de dicho Corregidor.

Por remision hecha al señor Diputado General, nombró por Comissarios para el reconocimiento de los Decretos que se hizieron en las ultimas Juntas Generales del mes de Abril de este año, y de los puntos que en ellas quedaron remitidos, y pendientes á los señores D. Francisco Ruiz de la Bastida, y D. Andres Francisco de Zerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Badajoz, quienes aceptaron este encargo.

En esta Junta propuso el señor Diputado General, que con el motivo de averle declarado la Guerra entre esta Corona, y el Reyno de Inglaterra, avia prohibido S. M. (que Dios guarde) enteramente el Comercio de aquel Reyno, y la introducion de todos sus generos, para que no se puedan usar en este, poniendo Juezes de Contrabando para su observancia, y resguardo, assi en los Puertos de Mar, como en los Secos, y otras Ciudades, Passos, y Lugares de este dicho Reyno; y que siendolo en esta Ciudad de Vitoria, y su Partido D. Joseph Ignacio de Alava y Arista, vezino de ella, algunos dias despues de aver tomado el uso de sus ordenes, y despachos que se le dió por su Señoria, con el acuerdo del Assessor de la Provincia, sin perjuizio de sus Fueros, buenos usos, y costumbres, intentó, el que los Tenderos de su recinto que llevassen generos ultramarinos de esta dicha Ciudad para el surtimiento de sus Tiendas, y consumo de los vezinos, y naturales de esta dicha Provincia, como tambien las demás personas particulares que sacassen cosas de entidad, como de carga, avian de acudir á tomar sus Despachos de habilitacion, de que dió cuenta su Señoria en Junta Particular del dia 17. de Agosto de este año, en la que considerando ser novedad, y gravamen opuesta á la Libertad, Fueros, usos, y costumbres de esta dicha Provincia, y sus Naturales: Se acordó, el que su Señoria, y el señor D. Joseph Juakin de Corral primer Comissario de Ciudad, y Villas, se informassen de la practica que se avia observado en otros tiempos, y ocasiones semejantes, y se advocassen con dicho Juez de Contrabandos para enterarse de las instrucciones, y ordenes con que se hallaba para su ministerio, y representandole los perjuicios que produciria la novedad que pretendia practicar con dichos Tenderos, y otros qualquiera Naturales de esta Provincia, le reduxessen á que no les precisasse á sacar sus Despachos: y que sin embargo de averles parecido que quedò satisfecho para no hazer la menor novedad, assi por la conferencia que tuvieron con dicho Juez, como por los papeles que se escribieron despues sobre el assumpro, entre el susodicho, y el referido Assessor con el informe que tomaron en primer lugar de diferentes personas de satisfaccion, que les asseguraron, que en otras ocasiones de semejante prohibicion, no avian tenido los Tenderos, y demás Naturales la practica ni gravamen de acudir á los Juezes de Contrabando, ni sacar sus Despachos, avia passado el referido D. Joseph Ignacio de Alava, segun dezia, á representar, ó consultar al Supremo Consejo de Guerra su Superior, por sí solo, y sin comunicacion de su Señoria, y de dicho señor D. Joseph Juakin de Corral, lo que devia hazer en esta con dichos Tenderos, y Naturales, y hazia algunos ocho dias poco mas, ó menos que embió á su Señoria recado, diciendo se hallaba con nueva orden para que con precision huviesse de acudir, y sacar sus Despachos, como otros qualquiera Extraños, lo que no podia menos de poner en execucion desde el dia inmediato siguiente; y aviendole respondido se sirviessse de suspenderla hasta estas Juntas, que estaban tan proximas, y dar cuenta en ellas á la Provincia,

104
eia, por segundo recado que embiò à su Señoria, le previno, que no lo podia suspender, y con efecto preciso à ciertos Tenderos que se hallaban en esta Ciudad, y estaban despachados por su Señoria para este tiempo, à que acudiesen à sacar los Despachos de dicho Juez, sobre que se le hizo cierto requerimiento para salvar los Fueros, buenos usos, y costumbres de esta dicha Provincia, y para que no perjudicasse el exemplar à los Naturales; y asimismo avia suspendido su Señoria el despachar à otros Tenderos que avian acudido despues por la proximidad de estas Juntas, como en efecto estaban detenidos algunos de ellos en esta Ciudad, hasta que la Provincia enterada de todo resolviese lo que fuese de su mayor satisfaccion, y le previniese el modo con que se podrá gobernar. Y oyda esta proposicion por todos los señores Constituyentes de esta Junta suspendieron su resolucion hasta el dia Martes 22. del corriente. Y bajo de las protexas que mas convengan, para que ningun exemplar perjudique al derecho de esta Provincia; se acordaron, que en el interin se sirva despachar dicho señor Diputado General à los Tenderos que están detenidos, y demas que llegaren, segun arbitrate la necesidad, ò falta que pueden hazer en sus Pueblos los generos que pueden, y deben llevar, aunque sea con la pension de sacar los Despachos de dicho Juez de Contrabando.

Primera Junta del dia 19. de Noviembre por la mañana:

EN esta Junta expresó el señor Diputado General aver tenido recado del señor Pedro Francisco Lopez de Heredia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, sobre que no podia concurrir a esta, por hallarle con alguna indisposicion, por lo que se le diò por escusado.

En esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos del dia de ayer, de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

Los señores D. Francisco Ruiz de la Bastida, y D. Andrés Francisco de Zerain, Comisarios que fueron nombrados para el reconocimiento de los Decretos hechos en las ultimas Juntas Generales anticipadas de Mayo, y celebradas por el mes de Abril de este año, hizieron relacion, de que se hallaban conformes à lo resuelto, y acordado en ellas por la Provincia, y colocados en el Libro; y por un papel que dieron, expresaron los puntos que quedaron remitidos, y pendientes en dichas Juntas, de los quales quedaron enterados todos los señores Constituyentes para resolver sobre cada uno por su orden lo que mas convenga, durante estas Juntas.

Aviendose expuesto por el señor Diputado General, que aunque se avia cometido à su señoria, y al señor D. Joseph Juquin de Corral, Procurador General de esta Ciudad, en las ultimas Juntas Generales del mes de Abril, la solicitud de la aprobacion del Aranzel de los derechos que deberán llevar los Escribanos de esta Provincia, por los Instrumentos, Autos, y diligencias que pasan por su Testimonio, y sus ocupaciones, y avian escrito a este fin al Agente que tiene la Provincia en la Corte, por cuyo medio estaba presentado en el Consejo dicho Aranzel, no han podido adelantar la pretension por aver respondido dicho Agente averse tramitado con el motivo de la muerte del Relator, en cuyo poder paraba, y no encontrarse el original dispuesto de orden de la Provincia en su Archivo, ni copia alguna de el en los Libros de Decretos, para poder remitir de nuevo, con la aprobacion, y autorizamiento que necessita de la Provincia para la justificacion de su entidad, pues no obstante, que se hallaban algunas copias simples en poder de tal qual Escribano, no eran suficientes para su presentacion: Se prefirió el señor Francisco Saenz de Ormixana, uno de los Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera à traer durante estas Juntas una copia, del que se dispuso de orden de la Provincia, y se comunicò para su inspeccion examen, y reconocimiento a todas las Hermandades, para ver si convenian en el, antes de averlo remitido à dicho Agente

te para presentar , y solicitar su aprobacion en el Consejo ; en cuya virtud se encargò à dicho señor Francisco Saenz la hiziesse traer desde luego , ò fuesse por ella en persona à su Casa , donde dixo la tenia , dispensandole como se le dispensaria en caso necessario la ausencia del tiempo que necesitasse para ir, y volver, respecto à que tenia acompañado para poder asistir en las Actas , que en el interin se celebrassen, la qual se comunicaria con las personas que dispusieron dicho Aranzel, para saber si era del mismo tenor, y resolver en su vista lo que conviniesse.

Aviendose tratado sobre la mucha omision que se experimenta en los Libros, Testimonios, y Cuentas de penas de Camara, y gastos de Justicia, que deben remitir con puntualidad las Justicias Ordinarias de esta Provincia al señor Diputado General para su residencia: Se acordò, que Juan Martin Ruiz de Azua Secretario de ella, formasse un papel para el dia de mañana, exponiendo en el las razones, y circunstancias q̄ discurriere ser necessarias para precisarles à que en adelante sean mas puntuales; y como se podrá tener por el señor Diputado General actual, y demás que le subcedieren, la puntual noticia de todas las Justicias Ordinarias del distrito de esta dicha Provincia; à quien tocan las condenaciones que imponen para penas de Camara, y gastos de Justicia, y en que tiempo deberá dar cada una de ellas su residencia, para saber las que cumplen con su obligacion, ò dexan de cumplir con ella por su descuido, y omision, tomando razon de todo en el Libro que se ha puesto para este fin, y resolver en su vista lo demás que convenga.

Segunda Junta del mismo dia 19. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta propuso el señor Diputado General, que en vista de un Memorial que se presentó con cierta informacion judicial, por parte de Gaspar de Pinedo, vecino del Lugar de Ribavellola, en Junta General del dia veinte y dos de Abril de este año, pretendiendo, que se incluyesse en la Mapa de Puentes Generales Universales de esta Provincia, el Puente de dicho Lugar, que se halla sobre el Rio Vayas, para que se hiziesen en adelante à costa de ellas las obras, y reparos que se ofreciesen en dicho Puente; se remitió à su Señoria, el que para estas Juntas se informasse de su estado, y necesidad, y demás circunstancias conducentes, para que en ellas con su informe pudiesse admitir, ò desestimar la Provincia dicha pretension, ò usar de otro medio que tuviesse por conveniente; y que por no averle permitido sus ocupaciones, se avia valido de D. Matheo Garcia de Zerain, Thesorero de esta Provincia, por su mucha satisfaccion, y confianza, para que passasse con Maestro, ò Maestros, que fuesen de la suya, à reconocer dicho Puente, y à tomar en nombre de su Señoria dicho informe, como lo avia executado dicho Don Matheo, y podria informar à la Provincia. Y aviendose aprobado por todos los señores Capitulares, el medio de que se ha valido dicho señor Diputado General, y hechose por el referido D. Matheo Garcia de Zerain, larga insignuacion, sobre el reconocimiento de dicho Puente, y demás informes que ha tenido, expresó entre otras cosas, que antiguamente estuvo comprehendido en la Mapa dicho Puente; que aunque no es por el camino Real que rectamente debe seguir à Castilla, es necessaria su conservacion para el Comercio de muchos Lugares, y diferentes Hermandades de esta Provincia, que caen en aquella parte; que de algun tiempo acá usan mucho del camino que sigue por dicho Puente à Castilla los Coches, Calesas, Requas, y otros Viandantes, especialmente por tiempo de invierno, aunque con algun rodeo, por la mala calidad del camino Real, que corre en derechura por el Montecillo de dicho Lugar: que se necessita desmontar una isleta que se ha criado mas arriba de dicho Puente, para introducir el corriente de las aguas à los arcos por donde passaba antiguamente, que están firmes, por cuyo impedimento han tomado su curso por la otra parte, y amenaza ruina uno, ò dos

arcos que necesitan de reparo ; que su coste le parece que no podrá importar tanto como lo que computan los Maestros , ni tanto como pueden importar por aora los reparos que se necesitan en el camino Real que enderechura sigue por dicho Monteci'lo ; que los medios del referido Lugar son pocos , por la cortedad de sus vezinos , y empeños que tienen para componer , y reparar por sí dicho Puente ; pero que pueden contribuir con mucha parte con su trabajo personal , así para desmontar dicha isla en tiempo oportuno , como para acarrear la piedra que se necesita para el reparo de dicho Puente , y mas estando como estan muy proximas las Canteras : En cuya vista , se acordò , que los señores D. Geronimo de Alava , y D. Francisco Ruiz de la Bastida , Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia , y Tierras del Conde , se junten esta tarde con el referido D. Matheo Garcia de Zerain , en casa de dicho señor Diputado General , à una con su Señoria , y llamando à Francisco Diaz de Olarte , Escribano , y vezino del expressado Lugar de Ribavellofa , que se halla en esta Ciudad en seguimiento de dicha pretension , traten , y discurren las providencias que se podrán tomar en este assunto , y las propongan à la Provincia para resolver lo que sea mas conveniente.

Se acordò , y determinò , que se celebre la Fiesta acostumbrada del Patrocinio el dia Lunes primero que se contará veinte y uno del corriente , y por remision que se hizo al señor Diputado General , nombrò por Comissarios à los señores D. Domingo Antonio de Zulueta , y D. Vicente de Zambrana , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Añana , para dar cuenta de dicha Funcion , y disposicion al M. R. P. Guardian de este Convento de S. Francisco , à fin de que este prevenido el Orador que ha de predicar , y se sirva asistir en ella con su Comunidad.

Primera Junta del dia 20. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos de ayer , de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

Los señores D. Domingo Antonio de Zulueta , y D. Vicente de Zambrana , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Añana , Comissarios nombrados para la Fiesta del Patrocinio , hizieron relacion de aver noticiado su disposicion al P. Vicario de este Convento de S. Francisco , por ausencia del M. R. P. Guardian , para el dia de mañana Lunes , que se contará veinte y uno del corriente , quien les avia respondido estaba prevenido el Orador para Predicar en esta Funcion , y que concurriria à ella con toda la Comunidad , de que se dieron las gracias à dichos señores Comissarios.

Los señores D. Geronimo de Alava , y D. Francisco Ruiz de la Bastida , Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia , y Tierras del Conde , expusieron , que en el Congreso que tuvieron ayer tarde , en virtud de acuerdo de la Provincia en casa del señor Diputado General , à una con su Señoria , y con D. Matheo Garcia de Zerain , Thesorero de ella , à que fue llamado Francisco Diaz de Olarte , Escribano , y vezino del Lugar de Ribavellofa , sobre la pretension de incluirse en la Mapa de Puentes Generales Universales el de dicho Lugar , para executar los reparos que necesita , y se pudiesen ofrecer en adelante à costa de esta Provincia , avian quedado conformes , en que por una vez , y sin causar exemplar , se dieran à dicho Lugar por ayuda de costa , para executar los reparos que necesita el referido su Puente tres mil reales de vellon , con diferentes circunstancias , de que hizieron relacion ; y de las quales , y lo demás expressado , enterados todos los señores Capitulares de esta Junta , resolvieron unanimes , y conformes , que atendiendo à las que tienen representadas en su pretension , y especialmente à la imposibilidad en que se funda dicho Lugar , por falta de sus medios para poder executar el reparo preciso del expressado su Puente , se le contribuya por aora por esta Provincia , con la cantidad

401
tidad de tres mil reales de vellon por una vez, sin que sirva de exemplar, con la obligacion, que ha de ser de cuenta de dicho Pueblo, y sus Vecinos el hazer toda la obra necesaria en el mencionado Puente, con mas las Manguardias, y Calzadas, que tambien se necesitan à sus entradas, y salidas, demontando totalmente la isla que esta en frente, y otra porcion grande de calcajo, y despojo que se halla à espaldas del referido Puente; de calidad, que el corriente de las aguas vaya en recto, y sin embarazo, por tenerse bastante noticia, de que el descuido de los Vecinos de dicho Lugar ha dado motivo à criarse la referida isla de enfrente, y de sus espaldas, sobre que se les apercibe cuiden de aqui adelante, con la vigilancia que deben, sin dar lugar à otro embarazo semejante, y que executen luego que permitiere el buen temporal, todos los dichos reparos, y los demás que necesita dicho Puente para su conservacion, seguridad, y permanencia; cuyas obras han de ser reconocidas por la persona que destinare el señor Diputado General, à fin de que se hagan enteramente de satisfaccion, y ha de librar su Señoria los referidos tres mil reales de vellon, quando, y en la forma que tuviere por conveniente, por averse contentado con ellos la parte de dicho Lugar en el Congreso que con él se tuvo el dia de ayer, obligándole à executar todas las dichas obras, y reparos, como era de su obligacion.

El señor Francisco Saenz de Ormixana, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, expresó, que aviendo embiado un propio por el Aranzel de los derechos de Escribanos que tenia en su casa, no se lo avian remitido, por no poder encontrar; y que si gustasse la Provincia iria en persona à traerle, à quien se permitió fuesse por él, dispensándole en el interin que hazia este viaje de la concurrencia à las Actas, que se celebraren, respecto de tener acompañado para poder asistir en ellas.

El señor Diputado General diò noticia, como aviendo puesto à remate las obras, y reparos, que en Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo pasado, se mandaron executar en el Puente General Particular del Lugar de Amezaga, de la Hermandad de Zuya, con las condiciones necesarias; se remataron las de Canteria en onze mil ducientos y treinta reales de vellon, y las de Carpinteria en quatro mil seiscientos y sesenta y cinco, de los quales se avian satisfecho los referidos onze mil ducientos y treinta reales al Maestro en quien se remataron dichas obras de Canteria, por averlas executado, y hecho su entrega con algunas mejoras, y añadiencias precisas de poco importe, y que solo se avian retenido trescientos reales por unos revoques, y realzes que le faltan que hazer, y no se pueden executar sino con buen tiempo, y en el mejor del año, por lo qual se han suspendido hasta el mes de Julio, ò Agosto del año que viene; y que aunque tenia noticia, que el Maestro en quien se remataron las obras de Carpinteria las avia concluido tambien, no avia hecho toda via su entrega, ni acudido à pedir libramiento de ninguno de sus plazos, ni otro maravedi alguno: Y que estaba informado su Señoria por los Maestros que se nombraron para la entrega de dichas obras de Canteria, y otras personas à quienes debe dar credito, de que conviene mucho para el resguardo, y permanencia de las Manguardias superiores del dicho Puente, el que se haga una Estacada, que no estaba incluida en las condiciones, y tendrá de coste algunos quinientos reales con corta diferiencia. Y oydo lo referido por todos los señores Capitulares, aprobaron el remate, y execucion de dichas obras con sus mejoras, y mandaron, que se haga dicha Estacada, cuyo ajuste, ò remate se cometiò al señor Diputado General.

Segunda Junta del mismo dia 20. de Noviembre por la mañana:

EN esta Junta con permiso de los señores Constituyentes de ella, leyò Juan Martin Ruiz de Azua, uno de los Secretarios de Provincia, el papel.

pel que en la primera del dia de ayer se le encargò formasse , sobre penas de Camara, y gastos de Justicia, y residencias que deben dár de estos efectos á los señores Diputados Generales las Justicias Ordinarias del distrito de esta Provincia, cuyo tenor es como se sigue:

Para que se pueda tomar en el Libro que mandò poner la Provincia , la individual razon de todos los Alcaldes Ordinarios, y demàs Justicias, y Jurisdicciones , así Realengas , como de Señorios que ay en su distrito , con todas las circunstancias necesarias para su puntual noticia , con la que embiaren las Hermandades de los dias en que se hazen las elecciones, y á quien pertenecen las condenaciones que imponen dichas Justicias para penas de Camara, y gastos de Justicia; y saber si entre ellas ay algunas que por especial privilegio, costumbre , ú otro titulo se deben exceptuar de las residencias que se dan á los señores Diputados Generales en nombre de su Magestad (que Dios guarde) convendra, y aun sera necessario, que todos, y cada uno de los señores Procuradores Generales en el termino que arbitrate la Provincia , sin que ninguno se escuse, aunque sea por qualquiera excepcion, costumbre, ò privilegio, remitan á la Secretaria de la Provincia testimonio de todos los Alcaldes , y Justicias Ordinarias que ay en cada Hermandad , con la denominacion de cada jurisdiccion, expresando los dias en que se nombran, y eligen, y en que cumplen sus años, y Oficios; como tambien si huviere Gobernadores , Alcaldes Mayores, otros Juezes , y Personas que exerzan la Jurisdiccion Ordinaria , no solo en las Realengas , sino tambien en las de Señorios , y estos por quanto tiempo la suelen exercer, y a quien tocan las penas de Camara, y gastos de Justicia, que unos, y otros suelen imponer, con la razon de su pertenencia , para que los señores Diputados Generales puedan pedir al tiempo debido las cuentas de las que corresponden á su S. M. y saber los que tienen la obligacion de darles su residencia, y los que estan esemptos de dicha obligacion. Con cuyos Testimonios se podrá poner la razon individual de todo en el Libro que se ha hecho para este destino, por donde se sabrà puntualmente quienes, y quando deberàn acudir á dár su residencia para clar sobre ella con la vigilancia que se requiere : Tambien convendra, para que sean mas puntuales en adelante , el que renove , y presija la Provincia el termino preciso en que deban acudir á dár su residencia, con las penas que le pareciere; sea para todos al fin , ò principio de cada año; ò sea dentro de uno, ò dos meses despues que cada uno aya cumplido su año , y Oficio. O porque unos son por solo un año , como los Alcaldes Ordinarios que se eligen por las mismas Jurisdicciones, y otros por mas tiempo, como los Alcaldes Ordinarios, Mayores, y Gobernadores que se ponen, y nombran por los Señores ; señalar á unos un termino , como el de uno , ó dos meses despues de cumplido su año, y á otros otro termino, como al principio, ò fin de cada año, segun le pareciere á la Provincia.

Y enterados todos los señores Capitulares de lo expresado en dicho papel de un acuerdo, y conformidad, decretaron, que dentro de los primeros quinze dias despues que se ayan concluido estas Juntas, remitan todos, y cada uno de los señores Procuradores Generales , sin que nadie se escuse á la Secretaria de esta Provincia Testimonio de todos los Alcaldes, y Justicias Ordinarias que ay en sus Hermandades, con la nominacion de cada Jurisdiccion, expresando los dias en que se nombran , y eligen , y en que cumplen sus años , y Oficios; como tambien si huviere Gobernadores , Alcaldes Mayores , otros Juezes , y Personas que exerzan la Jurisdiccion Ordinaria, no solo en las Realengas, sino tambien en las de Señorios , y estos por quanto tiempo la suelen exercer , y á quien tocan las penas de Camara, y gastos de Justicia, que unos, y otros suelen imponer, con la razon de su pertenencia, todo con la distincion que se propone en dicho papel, para que se ponga su individual noticia con estas circunstancias en el Libro que se mandò hazer para este destino , y pidan al tiempo debido los señores Diputados Generales las cuentas de las condenaciones que

impus

impusieren dichas Justicias, y correspondieren à su Magestad. Y que en virtud de los Testimonios que se remitieren arbitre, y señale el señor Diputado General el termino, ó terminos en que deberán dar las residencias todas las dichas Justicias que no fueren exceptuadas por algun privilegio, costumbre legitimo, u otro titulo, con las penas, y apercibimientos mas suaves que tuviere por conveniente, hasta que se experimente en algunas de ellas, notable omision, à las quales en tal caso se impondran otras mayores correspondientes à su descuido. Y lo que en esta razon dispusiere dicho señor Diputado General por su Empleo, y por la Comision especial que tiene para tomar dichas Residencias, se aprueba desde luego, previniendole, que para su observancia, y cumplimiento deberá comunicar à todas las Hermandades lo que así dispusiere. Y por quanto fueron informados dichos señores, que sin embargo de las providencias que se dieron en este assunto en las ultimas Juntas Generales del mes de Abril, para que los Alcaldes omisos acudiesen à dar su residencia dentro de veinte dias, se hallan detenidos en la Secretaria de esta Provincia, diferentes Libros, y Testimonios de penas de Camara, y gastos de Justicia, que han remitido, unos despachados, y otros sin despachar, por no aver acudido los interesados à pagar sus derechos, y las cortas condenaciones, que por su mucha omision les ha impuesto dicho señor Diputado General, aplicadas à la disposicion de los señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, ò del señor Don Gabriel de Olmeda y Aguilar, de dicho Consejo, y Superintendente General de los referidos efectos, movido de los repetidos encargos, que su Señoria ha tenido de este Ministro, para que se le remitan sus Cuentas, aprobando como aprobaron dichas condenaciones, acordaron, resolvieron, y mandaron de nuevo, que los Alcaldes que han remitido los Libros que están detenidos en dicha Secretaria, acudan por ellos, y à satisfacer sus derechos, y condenaciones, dentro de los primeros quinze dias siguientes à estas Juntas, sin mas dilacion, so las penas impuestas en las referidas de Abril, encargandose como se le encarga à cada uno de los señores Procuradores Generales, que luego que buelvan de ellas à sus casas, den noticia de esta resolucion en sus respectivas Hermandades, para que dichos Alcaldes cumplan con ella; y al señor Diputado General el que despache Ministros luego que passe dicho termino, para compeleer à los que no acudieren en el à su costa; cuya resolucion se deberá entender en igual forma con los demás Alcaldes Ordinarios que huvieren sido omisos, y no huvieren remitido sus Libros, y Testimonios en el tiempo que de bian.

Primera Junta del dia 21. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos de ayer; de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

Se leyò un Memorial presentado por Diego de Arana, Procurador General de la Hermandad de Bernedo, con los Instrumentos expressados, en el de que hizo exhibicion; en que se relaciona, que por diferentes Cartas Executorias, Provisiones, y Decretos del Real Consejo de Navarra, su Virrey, y Capitan General, y especialmente por resoluciones que se tomaron en el año passado de 1671. se concediò à todos los Naturales de esta Provincia, la libertad, de que en la faca de mantenimientos, y otras cosas de aquel Reyno, pudiesen manifestarlos en una de las Tablas que fuesse su voluntad, prohibiendose así à los demás Tablageros de dicho Reyno, como à otras qualesquiera Personas, y Ministros, el que constandoles del registro, y paga de derechos, los bolviessen à pedir de nuevo; sobre cuyos acuerdos se avia expedido otro en particular, para que los Naturales de esta dicha Provincia pudiesen extraher Trigo, y Cebada de la Villa de los Arcos, y su Tierra, sin mas gravamen que el tomar Testimonio que acreditasse ser los granos de dicha Villa, y su Tierra, los quales dichos Privilegios, y documentos tenia esta dicha Provincia en su Archi-

vo; y que sin embargo de averse observado, y practicado esta exempcion, estaban experimentando los Vezinos, y Naturales de la referida Hermandad sus molestias, y vexaciones, quitandoles la libertad de reconocer las Tablas que les tenia mayor conveniencia, y precisandoles los Alcaldes, y Regidores de los Lugares de Navarra, por donde conducian los granos que podian extraher, à que pagassen en cada uno dos quartos por carga, sin embargo de traerlas registradas, y habilitadas, en la forma que prevenian los Privilegios, y Cartas Executorias, practicandose esta violencia con tal inordinacion, que si el Natural, ò Vezino de dicha Hermandad passaba por dos, tres, ò mas Lugares con sus cargas registradas, el Alcalde de cada uno de ellos, ò sus Regidores, bolvian à cobrar dos quartos por cada una, por cuyo orden se aumentaba la contribucion segun los transitos: para que enterada la Provincia de todo esto, y de los documentos que se exsivian, se sirviesse tomar con su acostumbrado acierto las providencias que evitassen dichas vexaciones, y molestias: En cuya vista se cometiò al señor Diputado General, para que se sirva de escribir, y representar lo que convenga al Virrey de dicho Reyno, à fin de que mande observar, y guardar los dichos Privilegios, y Executorias, y evitar dichas molestias, sin dár lugar à tener pleytos en esta razon con los Alcaldes, Regidores, y otros Ministros de aquel Reyno, y mas si la practica, y observancia de los Privilegios huviere sido como se asegura en dicho Memorial; y que para facilitar esta providencia con el Virrey, escriban tambien su Señoria, y el señor D. Joseph Juaquin de Corral, Procurador General de esta Ciudad, à los amigos, y personas de satisfaccion que tuvieren en la de Pamplona.

Segunda Junta del mismo dia 21. de Noviembre por la mañana.

POr remission que se hizo al señor Diputado General, nombrò por Comisarios de Achas para la Fiesta del Patrocinio, que se ha de celebrar este dia, y para la de Santa Cathalina, à los señores Phelipe de Corcuera, y Miguèl Lopez de Ondategui, Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, y Badayoz.

Primera Junta del dia 22. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos de ayer, de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

Aviendo expuesto el señor Diputado General, como el señor Francisco Saenz de Ormixana, uno de los señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera, que constituyen esta Junta, avia traído, y entregado à su Señoria la copia que tenia en su casa del Aranzel de los drechos de los Escribanos, que se dispuso de orden de la Provincia, y comunicò à todas las Hermandades para su reconocimiento, con cuyo examen, y consentimiento se presentò en el Consejo, para solicitar su aprobacion, y se ha trasmanado por la muerte del Relator, en cuyo poder paraba: Se cometiò à los Licenciados D. Vicente Thomàs de Ayala, y D. Ignacio Gonzalez de Echavarrri, Abogados, y Vezinos de esta Ciudad, y à D. Eugenio Angel de Herrazu, Escribano del Numero de ella, que intervinieron en su disposion por encargo de la Provincia, para q vean, y reconozcan si dicha copia contexta con el Aranzel original que dispusieron, y en que consintieron la Provincia, y todas sus Hermandades, para solicitar en el Consejo dicha su aprobacion; bien sea por la memoria que sobre ello pueden hazer; ò bien corejandola con alguna otra copia, ò razon que huviesse quedado en su poder, ò de otras personas de su satisfaccion, y pongan su censura con todas las circunstancias necessarias, para que en su vista pueda resolver la Provincia lo que convenga, y hallare ser de su mayor satisfaccion. Y se encargò à dicho señor Diputado General, para que se sirva de convocarlos esta tarde en su casa à este fin.

Se leyeron dos cartas de D. Melchor de Luyando, Administrador de las Salinas de Añana, escritas al señor Diputado General, que su Señoría tenia entregadas à Juan Martin Ruiz de Azua, Secretario de esta Provincia, para manifestarlas en estas Juntas; la una de veinte y uno de Octubre de este año, en que dice se le manda por el Apoderado D. Mathias de Balparda, Recaudador General de las Rentas de Salinas de Castilla la Vieja, y Zamora, en que son comprehendidas las referidas de Añana, y son de su cargo, que arreglado à las condiciones del pliego de dicho D. Mathias, se aya de medir la Fanega de Sal à todos los consumidores, assi de esta Provincia como de fuera de ella, llenando la media Fanega con palas sin golpearla, y rayandola, dexando descubiertos los yerros segun se ha practicado en las Salinas de Poza, y demás del Reyno, y que aviendole representado el referido D. Melchor la practica contraria en esta Provincia, y sus Franquicias, y que consideraba pudiera aver algun reparo en ello de su parte, à quien seria menester comunicarlo primero, se hallaba con la orden de dicho Balparda, su fecha de 17. del mismo mes, en que le ratificaba la practica de dichas sus ordenes, como lo reconoceria el señor Diputado General por la copia que le remitia, à fin de que en su vista se sirviese prevenirle lo que deberia practicar para satisfacer à dicho Recaudador: Y la otra de 16. de este mes, en que expresa dicho D. Melchor, que aviendo podido lograr del enunciado Recaudador, el que se suspenda la reforma de la medida de Sal en dichas Salinas de Añana, hasta la decisiva determinacion de dicho señor Diputado General, se le manda la solicite, y comuniqué al expresado Recaudador, con la mayor brevedad, à fin de recurrir al Consejo, no siendo tan favorable como desea; por lo que esperaba se sirviese su Señoría participarle lo que se resolviese en este punto, para evaquare. Y enterados todos los señores Capitulares de esta Junta del contexto de las citadas dos cartas, suspendieron su resolucion hasta otro dia.

Aviendose representado por el señor Diputado General, que por el mes de Julio de este año avia pasado por esta Provincia desde la Plaza de Pamplona al Puerto de Santander, el segundo Batallon del Regimiento de Infanteria de Portugal, con el numero de quinientos Oficiales, y Soldados, conducidos por el señor D. Manuel Antonio de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, y Comissario nombrado por su Señoría; y que en su tránsito hizieron ascendas noches en las Villas de Salvatierra, y Subixana de Morillas Lugar de Olma, y en esta Ciudad, aviendoseles dado en cada uno de estos Pueblos el cubierto acostumbrado, y Bagages necessarios de Carros, y Caballerias, que pagaron dichos Oficiales, y Soldados, segun el ultimo reglamento de S. M. Se acordò, y resolviò, que en conformidad de lo que hasta aora se ha practicado, se abone al Thesorero de esta Provincia todo lo que con ellos gastò en esta dicha Ciudad, y que à los otros tres Pueblos de Salvatierra, Subixana, y Olma, y sus Hermandades, se paguen, y libren en dicho Thesorero por cuenta de la Provincia, para todos los gastos, y embarazos que tuvieron à quinientos reales de vellon, al respecto de un real de vellon por cada Oficial, y Soldado, segun se acostumbra en semejantes transitos de Tropas, para que los repartan con la debida igualdad, y equidad entre sus Vecinos, segun los alojamientos, gastos, y ocupaciones que tuvieron en dicho tránsito, sin dár lugar à quejas: recordandose, como se recuerda à estas Hermandades, y demás del cuerpo universal de esta dicha Provincia, que quando passaren por ellas otras partidas menores de Soldados, y se detuvieren à hazer noche, se les ha de contribuir por cada uno de ellos à medio real, como assi lo tiene acordado la Provincia.

Y por quanto se quexò dicho señor D. Manuel Antonio de Oquerruri, que de algunos Lugares de la Hermandad de Salinas de Añana, à donde embiò à pedir ciertos Bagages que faltaban desde Olma no le obedecieron; se mandò, que en adelante cumplan todos con las ordenes que dieren en semejantes casos
los

los Comissarios que conducen gente de Guerra, sin la menor dilacion, ni escusa, para acreditar el zelo que siempre ha manifestado al Real Servicio esta Provincia, y que si despues tuvieren porque quejarse contra dichos Comissarios, lo hagan en Junta General, ò Particular, ò ante el señor Diputado General, con apercivimiento, que de no cumplir puntualmente dichas sus ordenes, seran castigados severamente los omisos, y rebeldes, y por su cuenta los daños, y perjuicios que se siguieren al Real Servicio, atendiendo à que no todas las vezes dichos Comissarios pueden dar sus providencias, y ordenes con la igualdad, y proporcion que se quisiera, ni tienen tiempo de juntar, ni llamar las Hermandades sus Alcaldes, ni Procuradores, para hazer con el debido conocimiento los repartimientos de los Alojamientos, y Bagages; previniendo, que en dichas ordenes no se deberán comprehender la Villa de Salinas de Añana, y su Aldea de Atiega, por estar essemptas de semejantes servicios.

Segunda Junta del mismo dia 22. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se presentò un Testimonio por parte de Juan Saenz de Olano, vezino de la Villa de Nabaridas, y Alcalde de Hermandad, que fue en ella desde el dia 26. de Diciembre de 1738, hasta octo tal dia de 1739. por donde consta hallarse enfermo en cama para poder venir à dar su residencia en estas Juntas, por cuya razon se le diò por escusado por aora, y se mandò, que acuda à darla en las primeras Juntas Generales de Mayo.

Aviendo presentado el Thesorero la cuenta particular de los gastos extraordinarios que ha tenido esta Provincia, desde el dia 23. de Noviembre del año proximo pasado de 1739, hasta el dia de oy, por remision que se hizo al señor Diputado General, nombrò su Señoria por Comissarios Contadores para el reconocimiento de dicha cuenta à los señores D. Eugenio Fernandez de Vicuña, y D. Juaquin Lopez de Vicuña, Procuradores Generales de las Hermandades de Axparrena, y de Arraya, y Laminoria.

Primera Junta del dia 23. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se presentò nuevo poder de la Hermandad de Urcabuztaiz; por el señor Bartholomé de Anuncibai, Procurador General de ella, por no hallarse arreglado al Formulario, el que presentò en la primera Junta del dia 18. del corriente, y aversele mandado, que durante estas Juntas traxesse dicho nuevo Poder, con arreglamiento al expressado Formulario, el que recocado, y cotexado se hallò conforme; en cuya virtud se recibió el Juramento acostumbrado à dicho Bartholomé de Anuncibai, quien por averse hallado presente à todo lo obrado, y determinado à las Actas que se han celebrado en estas Juntas, lo aprobò en nombre de dicha su Hermandad.

En esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos de ayer; de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

Los señores D. Eugenio Fernandez de Vicuña, y D. Juaquin Lopez de Vicuña, Procuradores Generales de las Hermandades de Axparrena, y de Arraya, y Laminoria, à quienes se cometiò la cuenta particular presentada por el Thesorero Receptor de esta Provincia, en la segunda Junta del dia de ayer, hizieron relacion averla examinado con la debida atencion, y encontrado con justificacion, acreditandose todas sus partidas con Decretos de esta dicha Provincia, y con Libramientos del señor Diputado General. Por la qual resultaba à favor de dicho Thesorero, y contra la Provincia, rebajados sus cargos el alcance de un quento trescientos y setenta y siete mil ochocientos y ochenta maravedis, los quales se mandaron passar à la cuenta general, que se ha de formar de los salarios acostumbrados, y reditos de Censos, que paga esta dicha Provincia; y se dieron las gracias à dichos señores Procuradores Generales por la expedicion de su encargo.

Avien-

Aviendose tratado del assunto que contienen las dos cartas escritas al señor Diputado General, por D. Melchor de Luyando, Administrador de las Salinas de Añana, que se leyeron en la primera Junta del día de ayer, y de la novedad que se pretende hazer por D. Mathias de Balparda, Recaudador General de las Rentas de Salinas de Castilla la Vieja, y Zamora, en que se comprehenden las referidas de Añana, que estan á cargo de dicho D. Melchor, en la minoracion de la medida en que se interesa la Provincia, por lo que corresponde al contumo de todos sus Pueblos, Vecinos, y Naturales, y por el precio que tiene estipulado con S. M. sobre la franquicia, y medida que hasta aqui se ha usado, y practicado; y atendiendo á que ningun Capitulo, ni condicion del asiento de dicho Recaudador pueden, ni deben perjudicar el Estipulado, Franqueza, derecho, uso, y practica de esta Provincia essempta por todos estos titulos, y que si se permitiese dicha novedad, y minoracion se quebrantaria dicho Estipulado, porque con ella en sustancia creceria el precio, cuyo afecto no cabe en la Real Cienencia, y su justificacion: Se acordò, que para desvanecer la idea, y pensamiento del referido D. Mathias de Balparda, que sin duda carece de las noticias de la diferencia, y exempcion que compete á los Naturales de esta Provincia, fundar mejor su derecho, y exponer donde convenga en caso necesario passe á dar informacion de la medida que hasta aora se ha hecho, y practicado ante la Justicia Ordinaria de la Villa de Salinas de Añana, el señor D. Vicente de Zambrana, Procurador General de ella, y de lo demás que convenga; por la qual haga presente á dicho D. Melchor de Luyando, como no puede, ni debe poner en execucion con los Vecinos, y demás consumidores de esta dicha Provincia, las ordenes del enunciado Recaudador, y en caso que inove, la remita al señor Diputado General, para que con ella satisfaga su Señoria á dicho Recaudador por medio de D. Juan Bautista de Gaona, Agente de esta dicha Provincia en la Corte; y no aquietandose recurra por el mismo medio con dicha informacion, y otros recaudos necesarios de los que tiene la Provincia, sobre el caso á S. M. y Señores de su Real Consejo de Hazienda, y demás partes que aya lugar para pedir, ò representar lo que convenga; á cuyo fin desde luego para quando llegue el caso preciso, se diò el Poder necesario á dicho D. Juan Bautista de Gaona, en virtud de este decreto, con todas las circunstancias, requisitos, y clausulas que convengan, libre, franca, general administracion, y facultad de poderlo substituir, releyendo á todos en forma.

Teniendo presente la noticia que el señor Diputado General comunicò á la Provincia en su Junta General del día 18. del corriente por la tarde, de que D. Joseph Ignacio de Alava y Arista, Juez de Contrabando en esta Ciudad de Vitoria, avia precisado á ciertos Tenderos de esta Provincia á que sacasen sus Despachos de los generos que con Guias de dicho señor Diputado General llevaban de esta dicha Ciudad, para el surtimiento de sus Tiendas, y consumo de los Vecinos, y Naturales de esta referida Provincia, y lo demás expuesto en su razon, como tambien el requerimiento que se le hizo de parte de su Señoria para salvar los Fueros, Derechos, usos, y costumbres de esta dicha Provincia, y sus Naturales: Se acordò, y resolviò, que el señor Don Manuel Antonio de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, reciba informacion, assi de la practica que se ha observado en esta dicha Ciudad, y Provincia con sus Tenderos Vecinos, y Naturales en otros tiempos, y ocasiones, que por semejantes prohibiciones ha avido antes de aora Juezes de Contrabando en ella, y de la que se observa al presente en el Señorío de Vizcaya, Provincia de Guipuzca, Reyno de Navarra, y otros contornos de la parte de Castilla, donde igualmente ay Juezes de Contrabando; como tambien de todos los pasos de representacion, urbanidad, y atencion que dicho señor Diputado General por si, y otras personas ha usado con el referido D. Joseph Ignacio de Alava, para que sin faltar al cumplimiento, y buena inteligencia de las ordenes con que se hallaba, ni al Real Servicio, como era de su obligacion, no hiziese con

dichos Tenderos, ni otro Vizino, y Natural de esta dicha Provincia novedad que en ningun tiempo se avia practicado con ellos, compulstando en dicha informacion los documentos que para su comprobacion se le presentaren, y señalaren por Andres Ruiz de Lezana, Promotor Fiscal de esta dicha Provincia, en nombre de ella, a quien se le daba, y diò el Poder necesario para su presentacion, y de los Testigos que convinieren, en virtud de este Decreto, y en su fuerza a dicho señor D. Manuel Antonio, la autoridad necesaria para recibir la expresada informacion, para que con ella recurra dicho señor Diputado General a S.M. (que Dios guarde) y Señores de su Real Consejo de Guerra, por medio de D. Juan Bautista de Gaona, Agente de esta dicha Provincia en Corte, a representar en nombre de ella lo conveniente, haziendo saber primero su contenido al referido D. Joseph Ignacio de Alava, si le pareciere, para que ceda en dicha novedad, sin dar lugar a este recurso, a fin de que por uno, u otro medio queden libres, como han sido hasta aora los Tenderos Vezinos, y Naturales de esta dicha Provincia, de la pensión, y gravamen de sacar sus Despachos sin necesidad, ni perjuizio el menor del Real Servicio.

Segunda Junta del mismo dia 23. de Noviembre por la mañana.

ENtrò en esta Junta Joseph Ruiz de Azua, Vezino del Lugar de Ziriano, y presentó un testimonio, por donde consta, que el dia onze de este mes fue electo por Alcalde de Hermandad de la de Ubarrundia, para solicitar su confirmacion; y respecto de averse movido litigio, que pende ante el señor Diputado General, sobre las elecciones que dicho dia se hizieron en la expresada Hermandad; Se mandò remitir dicho Testimonio con los Autos del mencionado litigio al Assessor de la Provincia, para que en su vista de su dictamen de si debe ser confirmado, ò no dicho Joseph Ruiz de Azua por Alcalde de Hermandad de la expresada de Ubarrundia; en cuyo interin se suspendiò resolver sobre su confirmacion.

Se presentaron dos Provisiones Reales de los Señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Valladolid, refrendadas por D. Antonio Martinez de Castañeda, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, la una de fecha de 13. de este mes, cometida a D. Gonzalo del Rio, para la exaccion de ducientos ducados, en que han sido condenados D. Manuel Martinez Compañon, Alcalde Ordinario de la Villa de Bernedo, y D. Miguel de Santa-Engracia su Assessor; y la otra de fecha de 14. de este dicho mes, ganada por Juan Fernandez, Escribano del Numero, y Ayuntamiento de dicha Villa, y cometida para la execucion de lo contenido en ella al Alcalde compañero del referido D. Manuel Martinez Compañon, sobre la posesion de los asientos, y preferencias que tocan a dicho Escribano en los Ayuntamientos, Iglesia, Procesiones, y demás Funciones publicas; las quales se declararon no oponerse a los Fueros, Privilegios, buenos usos, y costumbres de esta Provincia.

Se leyò un Memorial que diò el señor Manuel de Orruño, Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte, queixandose, de que esta no quiere convenir en contribuir a sus Procuradores Generales con lo justo, por las ocupaciones, y gastos que tienen para asistir en Juntas Generales de esta Provincia, y para otros embarazos que se les ofrecen en dicha Hermandad, y que solo se les contribuye por cada Vezino con Zelemin y medio de Trigo, que importarán de nueve a diez Fanegas para todos los dichos gastos, y ocupaciones, por lo qual suplian mucho dichos Procuradores Generales de sus propias casas, y se debia tomar providencia para evitar los inconvenientes que de esto se podian seguir. Y se remitiò dicho Memorial al Assessor de la Provincia, para resolver en vista de su dictamen.

Aviendose presentado un Memorial por parte de Antonio Lopez de Arana,
 D. Juan

Juan de Larrea, Lorenzo Martínez vezinos de Echavarrí, Arrieros Ordinarios, que navegan la carrera de Bilbao, y otros Consortes, representando el mal estado del Camino Real, y preciso que comprehende dicha carrera, en la jurisdiccion, y distrito de la Hermandad de Villarreal, desde el Lugar de Nafarrate, hasta la Ante-Iglesia de Uvidia, y las instancias que antes de aora se han hecho para su composicion, sin que se aya tomado providencia para ello: Se acordò, y resolviò por mayor parte, que por no ser dicho Camino Real el mas acomodado para poderse componer con permanencia, y menos oportuno el tiempo presente para hazer reparos en el, se componga por aora otro camino que sigue à la izquierda por mas arriba, y tomando desde el Lugar de Betolaza, se introduce en dicha Ante-Iglesia de Uvidia, sin passar rios, à costa de las Hermandades por cuyas jurisdicciones sigue dicho camino de mas arriba, como no excedan sus reparos de tres mil reales de vellon, dandose por el señor Diputado General las ordenes, y providencias necessarias para la mas prompta execucion, y que en caso que se resistan dichas Hermandades, se hagan por aora à costa de la Provincia, para atender à la urgencia de esta Carrera, y su uso tan necessario, con la mayor brevedad, sin perjuizio de la obligacion que tuvieron dichas Hermandades, y del derecho que huviere para compelerles a su satisfaccion, lo que en tal caso se tendrá presente en las primeras Juntas Generales del mes de Mayo, y se tomarà en ellas la deliberacion conveniente. Y solamente los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Llodio, y el señor Manuel de Biguri, uno de los dos Procuradores Generales de la de Quartango, lo protestaron, diciendo, que en ningun tiempo, ni caso han de contribuir dichas sus Hermandades à la satisfaccion de dichos reparos, de que pidieron testimonio para su resguardo.

Primera Junta del dia 24. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos de ayer, de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

Y aviendose buuelto à tratar, y reflexionar en razon del Camino, que se acordò para componer por aora, para el uso, y carrera de Bilbao, que es el que se halla mas arriba del que corre del Lugar de Nafarrate à la Ante-Iglesia de Uvidia à la izquierda, y que saliendo del de Betolaza se introduce en el Puente que està junto à la Hermandad de Santa Engracia, mas abajo de dicha Ante-Iglesia: Se acordò, que por no aver sido este el camino usual, y corriente, que hasta aora se ha practicado en dicha carrera, y evitar las dudas que se han ofrecido à diferentes Capitulares, sobre su composicion, y conveniencia comun; se consulte con el Assessor de esta Provincia, en vista del Memorial presentado en la segunda Junta del dia de ayer, por Antonio Lopez de Arana, y Consortes, y Decreto hecho en su razon, si dicha composicion debe ser à costa de la Provincia, ò de las Hermandades, en cuyo distrito se comprehende el expressado camino, y quien lo debe reparar en la necesidad presente por via de providencia, sin perjudicar su derecho à nadie, hasta que mas enterados todos los señores Capitulares tomen otra deliberacion en las primeras Juntas del mes de Mayo, atendiendo lo primero, à que por este Ivierno no se puede reparar el Camino Real, que hasta aqui se ha usado via recta desde dicho Lugar de Nafarrate à la referida Ante-Iglesia de Uvidia; lo segundo, à que su reparo tendrá de coste passados de treinta y dos mil reales, segun se halla informada la Provincia; lo tercero, à la impossibilidad de la Hermandad de Villarreal, por cuya jurisdiccion corre dicho Camino, que no puede contribuir con dicha cantidad, ni repararle como se requiere por la cortedad de sus Vezinos, y medios; lo quarto, à que dicho Camino Real no se halla incluido en la Mapa de Puentes, y Passos Generales Universales, ni Generales Particulares de esta dicha Provincia; lo quinto, à que es indispensable, y continuamente necessaria dicha Carrera; y lo sexto,

110

sexto, à que solamente ay la necesidad de componer en el camino que sigue por mas arriba algunos paflos, y pantanos, que podran tener mil reales de cofte segun se ha informado à la Provincia, componiendole las mismas Hermandades de su diftricto: para resolver en vista del dictamen que diere el dicho Assessor, en una de las Juntas del dia de mañana, lo que fea de la mayor satisfaccion de la Provincia, y beneficio del bien comun.

Visto el dictamen que ha dado el Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala, Assessor de esta Provincia, à consulta del Memorial que se presentò en la segunda Junta del dia de ayer por el señor Manuel de Orruño, Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte, pretendiendo el aumento de los salarios de los Procuradores Generales de ella, en que recuerda dicho Assessor; que ni en el Aranzel de la Provincia, ni en la Ley doze de su Quaderno, se pone tasa fixa en el salario de los señores Procuradores, si bien que dando la citada Ley à las Hermandades facultad para que puedan embiar à las Juntas Generales el Procurador que tuvieren por mas a proposito, y compelerle à ello, parece correspondiente à toda buena, y justificada proporcion, que se les asigne, y pague salario competente, de suerte, que ni tenga visos de negociacion, ni cause perjuicio al nombrado, evitando el inconveniente que previene la misma Ley, de que estos Oficios no se hagan venales, ni se den à quien se ofreciere servit por menos salario; y dize tambien, que la situacion del salario en Trigo, trae consigo sobre la dificultad, y gravamen de cobrarlo por toda la Hermandad el inconveniente de la calidad, y del mas, ò menos precio que tuviere este genero, por la variacion de los tiempos, de que resultara precisa desigualdad, y quexa por la ventaja que puede aver de unos à otros, en cuyos terminos era de parecer, que à dicho señor Manuel de Orruño, y à todos los demas sucesores, se assignasse un coto fixo de maravedis, à imitacion de la Hermandad mas proxima, que es la que podia dar el mejor methodo para la identidad de cautas, bajo del superior concepto de la Provincia: Y enterados todos los señores Constituyentes de lo expreffado en dicho dictamen, acordaron, que sin embargo de la discrecion, y buenas razones que contiene, se buelva à remitir à dicho Assessor, para que reconocidos los decretos que se excitan en el mencionado Memorial, y se hizieron el año de 1710. pocos antes, ò despues, y teniendo consideracion à la variacion de los tiempos, y la estacion presente, lo dè de nuevo, decisivo, y determinadamente, sobre la cantidad de maravedis con que podran contribuir en adelante. afsi esta Hermandad, como las demás, que no dan salario competente à sus Procuradores Generales, para deliberar en su vista lo que convenga.

Se leyò una carta de que hizo exhibicion el señor D. Manuel Antonio de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad, y Villa de Salvatierra, y expreffò ayer tenido del Ayuntamiento de ella, su fecha de 22. de este mes, que es en assunto, de que el Alcalde Ordinario de dicha Villa, andando de Ronda, prendiò la noche del dia 2. de Octubre de este año, à dos Ministros de la Aduana, que estaban adefora en una Taberna, por la inobediencia que executaron con dicho Alcalde, y sobre que aviendole inibido el Governador de Rentas Generales de este diftricto de Cantabria, les diò foltura dentro de tres dias, emplazando à su Tribunal à dicho Alcalde, para que si viesse convenirle, por sí, ò su Procurador, recurriessè à el, à dezir, y alegar de su derecho, cuyo Despacho se le avia notificado por Francisco de Anda, uno de los Escribanos de las Rondas, que residen en esta Ciudad, sin aver tomado su uso, ni aver querido entregar el original, ni su traslado, para dar cuenta à dicha Villa, y su Ayuntamiento, de novedad tan inusitada, diziendo, no se hallaba con mas orden de su Governador, que la de hazerles haver dicho emplazamiento; en la qual se encarga à dicho señor D. Manuel Antonio, que siendo estos actos tan perjudiciales à la Jurisdiccion Real que exerce dicho Alcalde, proponga lo expreffado à la Provincia en estas sus Juntas Generales, para que se sirva abri-

gar esta dependencia, y sacar la cara en defensa de la Regalia de sus Alcaldes Ordinarios, à fin de que à titulo de Guardas, no se propalsen à perder el respeto à las Justicias, y demas individuos, haziendo para el castigo de dichos dos Ministros, y escarmiento de otros, las mas vivas diligencias, por ser comunes de todos, dependencias de esta calidad. En cuya vista se resolviò, que por no tener conexion con ninguna de las Causas, ni casos que debe defender la Provincia esta pretension, ni qualquier exceso que aya cometido el Governador en el caso que se refiere, y tocar al Alcalde Ordinario de la Villa de Salvatierra la defensa de su Jurisdiccion que directamente dimana de S.M. (que Dios guarde) y sus Tribunales competentes, recurra, y siga à donde mas le convenga.

Aviendose dado noticia por el señor Procurador General de la Hermandad de Campezo, como se ha impedido, y cerrado un Camino que antes se usaba via recta mas arriba del Lugar de Eguileta, para baxar enderechura desde el Puerto de Herenchun al de Hixona, en notable perjuicio de los navegantes, que agora rodean mucho por este motivo: Se resolviò, que se profiga la Causa que pende en su razon ante el señor Diputado General, entre los referidos Lugares de Eguileta, y Hixona, y se remitiò à su Señoria la determinacion, pidiendo las partes lo que les convenga.

Segunda Junta del mismo dia 24. de Noviembre por la mañana.

SE leyò el dictamen que ha dado el Assessor de esta Provincia, sobre la confirmacion del Alcalde de Hermandad de la Ubarrundia, en vista del Testimonio de su eleccion, y de los Autos que penden ante el señor Diputado General, en razon de las elecciones de Oficios de dicha Hermandad: Y suspendiendose por agora la confirmacion del Alcalde, que consta electo por dicho Testimonio, se mandò, que este con el referido dictamen se junte à dichos Autos, y determine en ello lo que aya lugar de derecho dicho señor Diputado General, dando en el interin si fuere necesario las providencias que convengan, para que aya quien exerza la Alcaldia de Hermandad en la expresada de Ubarrundia, y confirme à su tiempo al que convenga.

Aviendose visto la censura, y dictamen que han dado los Licenciados D. Vicente Thomàs de Ayala, y D. Ignacio Gonzalez de Echavarri, Abogados vezinos de esta Ciudad, y D. Eugenio Angel de Herrazu, Escribano del Numero, y Ayuntamiento de ella, del Aranzel de los derechos que podrán llevar los Escribanos de esta Provincia, por las Escripturas, Autos, y demas diligencias que passaren por su Testimonio, dispuesto de orden de la Provincia, y consentido por todas sus Hermandades: Se confirmò en todo, y por todo por todos los señores Capitulares de esta Junta, y en su consecuencia acordaron, y resolvieron, se inserte una copia de dicho Aranzel, con la expresada censura en el Libro de Decretos de esta dicha Provincia, se remita otra certificada de igual tenor, para presentar en el Real, y Supremo Consejo de Castilla, y solicitar su aprobacion, à D. Juan Bautista de Gauna, Agente en Corte de esta dicha Provincia, a quien se daba, y diò para el efecto el poder necesario, en virtud de este Decreto, con todos los requisitos que convengan, y clausula de poderlo sustituir, y el original se meta, y guarde en el Archivo de esta dicha Provincia, para que conste en todo tiempo; y que luego que se consiga la aprobacion de dicho Aranzel, se de à la imprenta, y saquen con abundancia los impressos que le pareciere al señor Diputado General, para repartir por todas las Hermandades.

Se presentò un Memorial por el señor Procurador General de la Hermandad de Arziniega, diziendo, que en su distrito, y camino que sigue de la Villa de Bilbao para las partes de Castilla, se halla un Puente sobre el Rio que baxa por junto la Villa de Arziniega à Llanteno, el qual se halla sumamente arruinado, que para ponerlo perfectamente necessita hazerse de nuevo, y que aunque para su manuteacion de algunos años à esta parte ha gastado dicha Hermandad

Sobre Aranzel de los libros

muchos maravedis, no puede suplir por sí sola el coste tan considerable que tendrán los dos Arcos que se necesitan, y las calzadas para entrar, y salir, por cuyas razones suplicaba a la Provincia, se sirviese tomar a su cargo dicha obra, haciendo reconocer la necesidad a la persona que fuere de su agrado: En cuya villa se cometió al señor Diputado General, para que informándole de la urgencia, y necesidad de dicho Puente, de la imposibilidad de la Hermandad, y demás circunstancias, de cuenta de todo en las primeras Juntas Generales de Mayo, a fin de que se resuelve en ellas lo que convenga.

El señor Diputado General dió noticia, como con la de aver tenido, que los Guardas, y Ministros de la Ronda de la Villa de Miranda de Ebro, y otros, avian dado fuego, y quemado una casa en el Lugar de Caizedo de la Hermandad de la Ribera, el día 24. de Setiembre de este año, para prender a tres hombres que estaban dentro de ella, mandó recibir informacion sobre el caso, librando su Comision para ello, a uno de los Alcaldes de Hermandad de la expresada de la Ribera; y propuso su Señoria, que se podría reconocer quando gustase la Provincia, para saber lo que resultaba de ella, y deliberar en su vista lo que se tuviese por conveniente: Y oydo lo referido por los señores Constituyentes de esta Junta, mandaron, que Juan Martin Ruiz de Azua, uno de los Secretarios de ella, reconociese dicha informacion para hazer relacion de su contenido en una de las Juntas del día de mañana, y deliberar en su vista lo que mas convenga.

Por mayor parte de Votos se remitió el nombramiento de Contadores para la formacion de la Cuenta General de los gastos ordinarios, y extraordinarios que ha tenido la Provincia, desde el día de Santa Cathalina veinte y cinco de Noviembre del año proximo pasado de 1739. hasta otro tal día de este presente año, y para hazer su repartimiento entre las Fogueras de esta Provincia al señor D. Andrés Francisco de Zerain, uno de los Procuradores Generales de la Hermandad de Badajoz, quien en su virtud nombrò por tales Contadores, por la Quadrilla de Vitoria al señor D. Vicente de Zambrana, Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana; por la de Salvatierra, al señor Pedro Antonio Martinez de Galarreta, Procurador General de la Hermandad de S. Millán; por la de la Guardia, al señor D. Geronimo de Alava y Olave, Procurador General de la Hermandad de la Guardia; por la de Ayala, al señor Bartholomé de Anuncibai, Procurador General de la Hermandad de Urcabuztaiz; por la de Zuya, al señor Manuel de Viguri, Procurador General de la Hermandad de Quartango; y por la de Mendoza, al señor Agustín de Junguitu, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, quienes aceptaron su nombramiento, e hizieron el Juramento acostumbrado.

Se presentaron dos Testimonios, el uno por parte de Juan de Palacio menor, vezino de la Villa de Arciniega, y el otro por parte de D. Matheo de Grixalba, vezino de la Villa de la Puebla de la Barca, Alcaldes de Hermandad, que han sido, el primero de la de Arziniega, y el segundo de la expresada Villa de la Puebla, haciendo constar por ellos, como se hallaban enfermos, y que por este motivo no podian venir a dar su residencia en estas Juntas, en cuya vista se les dió por escusados por aora, y se mandò, que acudan a dar dicha su residencia en las primeras Generales del mes Mayo.

Primera Junta del día 25. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se leyeron los Decretos hechos en las dos de ayer, de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

El señor D. Joseph Jaquin de Corral, Procurador General de esta Ciudad de Vitoria, y su Hermandad, propuso, que Juan Martin Ruiz de Azua, debia continuar en la Secretaria de la Provincia, por Ciudad, y Villas. por no averse hecho eleccion de tal Secretario, ni de otro Oficio de los de Justicia, Ayuntamiento, y Gobierno de esta dicha Ciudad, desde la ultima que se hizo el día de

S. Miguel 29. de Setiembre del año pasado de 1738. y estar continuando los que entonces fueron electos por orden, y providencia especial de los señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, en cuya atencion vendian los señores Regidores para hazer su nueva presentacion en la Junta de esta tarde, con esta previa noticia que comunicaba à la Provincia para que no se ofreciese reparo en dicha presentacion: Y oyda esta proposicion por los demas señores Capitulares, conintieron en ella, con la pro texa, de que la repeticion de este acto, no perjudique à la costumbre, y drecho de la Provincia, y por remission que se hizo al señor Diputado General, nombò para el recibimiento de dichos Caballeros Regidores, à los señores D. Vicente de Zambrana, D. Pedro de Albiz, Don Andrés Francisco de Zerain, y D. Diego Ruiz de Luzuriaga, Procuradores Generales de las Hermandades de Salinas de Añana, Salinillas, Badayoz, y Iruraiz.

Los señores D. Vicente de Zambrana, Pedro Antonio Martinez de Galarreta, D. Geronimo de Alava y Olave, Bartholomè de Anuncibai, Manuel de Biguri, y Agustin de Junguitu, Procuradores Generales de las Hermandades de Salinas de Añana, S. Millàn, Laguardia, Urcabustaiz, Quartango, y Mendoza, y Contadores nombradores para la formacion de la Cuenta general de todos los gastos ordinarios, y extraordinarios, que ha tenido esta Provincia, desde el dia de Santa Cathalina 25. de Noviembre del año proximo pasado de 1739. hasta el dia de oy, hizieron relacion, que segun resultaba de la cuenta que avian formado con la debida justificacion, importaban todos los dichos gastos dos quentos novecientos mil y veinte y siete maravedis de vellon, con el aumento de veinte y dos mil ducados y setenta y quatro maravedis, que han incluido en ella, por las distribuciones que segun costumbre se hazen en dicha Cuenta general; y que para su satisfaccion tocaba pagar à cada una de las treinta y quatro Fogueras y dos Pagadores, de que se compone la Villa de Salinillas de Añana con su Aldea de Atiega, à novecientos y cinquenta y nueve maravedis, por la essempcion que goza en conformidad de sus Privilegios para no contribuir à los gastos de Guerra, y Servicios hechos à S. M. à cada una de las ducientas y noventa y ocho Fogueras, y un Pagador, de que se compone la Hermandad de Ayala, à mil cinco y tres maravedis, por no deber ser comprehendida en el repartimiento de los reditos de ocho mil ducados de vellon, que se tomaron à Censo por la Provincia, para el pleyto que litigò con dicha Hermandad, en razon del Acopiamiento de sus Pagadores; y à cada una de las dos mil ducientas y sesenta Fogueras restantes de esta dicha Provincia, à mil ciento y veinte y tres maravedis; por cuya relacion se aprobò la dicha Cuenta, y repartimiento, y se mandò, que cada una de las Hermandades paguelo que le corresponde al Thesorero Receptor de esta dicha Provincia, para el dia primero de Mayo del año que viene de 1741. en la forma acostumbrada.

En vista del segundo dictamen que ha dado el Assessor de esta Provincia, sobre la pretension del señor Manuel de Orruño, Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte, por la nueva remission que se le hizo en primera Junta del dia de ayer, para que reconocidos los Decretos que se excitaban en el Memorial presentado por dicho señor, y teniendo consideracion à la variacion de los tiempos, y la estacion presente; lo diessè decisiva, y determinadamente, con que cantidad de maravedis podrian contribuir en adelante, así dicha Hermandad, como las demás que no daban salario competente à sus Procuradores Generales, en que dize agora dicho Assessor, que teniendo presentes todas las circunstancias que se le han expuesto, siente, que el salario pretendido por el referido señor Manuel de Orruño, no debe bajar de quinientos maravedis por dia en todos los que se ocupare en la afsistencia de las Juntas Generales de esta Provincia, con reserva de otras particulares ocupaciones: Se acordò, y resolviò, que no solo dicha Hermandad de Lacoymonte, sino tambien todas las demás que no dan salario competente à sus Procuradores Generales, les contribuyan en adelante à lo menos con los referidos quinientos maravedis de vellon por cada un dia de los que se ocuparen para la afsistencia à las Juntas Generales

Ordinarias, y Extraordinarias de esta dicha Provincia, y para concurrir en ellas con la decencia que se requiere, reservandoles su derecho en quanto á las demás ocupaciones particulares que tuvieren dichos Procuradores Generales en sus respectivas Hermandades.

Aviendose visto el dictamen que ha dado el Assessor de la Provincia, sobre la providencia que se ha tomado para componer por aora el camino que sale del Lugar de Betolaza, y se introduce en el Puente que está junto a la Hermita de Santa-Engracia, mas abajo de la Ante-Iglesia de Ubidea, y corre por la izquierda del Camino Real, que hasta aqui se ha usado, y practicado enderechura desde el Lugar de Nafarrate á dicha Ante-Iglesia, por las razones, y motivos expressados en los decretos hechos en su razon en el discurso de estas Juntas, á vista del Memorial que dieron, y presentaron Antonio Lopez de Arana, Juan de Larrea, Lorenzo Martinez, vezinos del Lugar de Echabarti, Arrieros Ordinarios que curfan la carrera de Bilbao, y otros Confortes, en la segunda Junta del dia 23. del corriente, en que dize dicho Assessor, que la providencia acordada por la Provincia para componer el camino que corre desde dicho Lugar de Betolaza por la izquierda, á la referida Ante Iglesia de Ubidea, y por donde se evita el transito del antiguo, cuya composicion tendria de costa mucha mayor cantidad que el nuevo, es conforme á lo que siempre se debe esperar del acreditado acierto en sus resoluciones, porque siendo tan preciso este passo, como es notorio, y tan ventajosa la desigualdad en el coste, no puede dexar de contemplarse prompto remedio, con la calidad de por aora, y reserva de que precediendo mayor examen de este punto, con mas termino que el que resta para la conclusion de estas Juntas, se determine á su tiempo quien deba pagar el gasto, sin que deba embarazarse la Provincia en ninguna protexta contra su acuerdo, por no llegar el caso, de que Hermandad alguna tenga justo motivo de quejarse; y visto tambien un papel que al mismo tiempo dió, y presentó á la Provincia el señor Sebastian Ruiz de Arcaute, Procurador General de la Hermandad de Zigoitia, sobre este punto, y assumpto, en que propone, que el Camino Real desde esta Ciudad de Vitoria para Bilbao, ha sido siempre, y de tiempo inmemorial á esta parte desde Nafarrate a la Venta de Elosu, y desde ella á la Ante-Iglesia de Ubidea, y que aunque se halle intratable al presente, se debe componer en el modo, y forma que hasta aora se ha acostumbrado, y no hechar dicho camino por la referida Hermandad de Zigoitia, imponiendole el gravamen que no ha tenido, siendo cierto, que ningun Lugar, ó Hermandad, ni otro particular alguno está obligado á dar camino por donde no le ha auido, y en caso que la Provincia estime por conveniente al bien publico, el que se mude dicho camino, en que de ninguna manera conviene en representacion de dicha Hermandad, ha de fer en el supuesto, que el componerlo, y hazer tratable aya de ser de cargo, costa, y expensas de toda la Provincia, sin poner el menor gravamen á la referida Hermandad, protextando de lo contrario la nulidad de quanto se resolviere, e hiziere, y los daños, costas, y menoscabos que se puedan ocasionar de la novedad de que apelaba, y pedia testimonio, para que en ningun evento se siga el menor agravio á dicha su Hermandad. Se resolvió por mayor parte de Votos de los señores Constituyentes de esta Junta, el que sin embargo de lo que expone dicho señor Sebastian Ruiz de Arcaute, en el papel que ha presentado, y su protexta, y la que hizieron en dicha segunda Junta del dia 23. de este mes los señores D. Domingo Antonio de Zulueta, y Joseph Fernandez de Ugarte, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Llodio, y el señor Manuel de Biguri, uno de los Procuradores Generales de la de Quartango, se componga desde luego por aora, y por vía de providencia el dicho camino de la izquierda, que sale del expressado Lugar de Betolaza, atendiendo á la mayor conveniencia de su coste, y á la necesidad notoria del uso de dicha Carrera, á costa de las Hermandades de su distrito, no passando el gasto de tres mil reales de vellon, á que no podrá llegar segun han informado algunos de los señores Capitulares por el conocimiento que tienen de dicho camino, en conformidad de los

los acuerdos antecedentes, y de lo que dicho Assessor previene en su razon, con la reserva de declarar, y determinar con mas examen, y conocimiento en las primeras Juntas Generales del mes de Mayo, quien deba satisfacer dicho gasto, para cuyo apremio se dió comission al señor Diputado General; como tambien para que su señoria haga componer dicho camino, segun conviene, a costa de la Provincia, no excediendo su gasto, y coste de los mencionados tres mil reales, en caso que las Hermandades de su distrito ocurran a la Superioridad, y configan algun Despacho para excusarse: sobre que desistiendo el referido señor Manuel de Biguri, uno de los Procuradores Generales de dicha Hermandad de Quartango de la protexta que hizo dicho dia 23. del corriente, confintió ahora en esta relacion; y los dichos señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Llodio ratificaron su protexta, para que no sea por cuenta de ellas el gasto que en qualquier caso se hiziere para la dicha composicion, de que bolvieron a pedir testimonio, a que se adirieron, pidieron, y protextaron, lo mismo los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Arrastaria, y Urcabustaiz en nombre de las suyas; y el referido señor Sebastian Ruiz de Arcaute, Procurador General de dicha Hermandad de Zigoitia, se ratificò tambien en lo expressado, y propuesto en el mencionado su papel, y propuesta contenida en él, a quien se adirieron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz, Ariñiz, Mendoza, Iruña, Arrazua, y Ubarrundia, fundandose en las mismas razones, y añadiendo el señor D. Andres Francisco de Zerain, uno de los dos Procuradores Generales de dicha Hermandad de Badayoz, que dexando el camino de la izquierda, que nunca ha servido para dicha carrera, se pudiera componer otro que corre, y se usa desde dicho Lugar de Natartate à la referida Ante-Iglesia de Ubidea à mano derecha por la misma jurisdiccion de la Hermandad de Villarreal, de cuya obligacion ha sido hasta ahora la manutencion del Camino Real, por hallarse en dicha su jurisdiccion, y tocarle por esta razon en lo natural el dar, y componer otro camino, con igual comodidad, y conveniencia por dicha su jurisdiccion, en lo que tambien convinieron los otros señores Procuradores Generales sus consortes de dichas Hermandades de Zigoitia, Badayoz, Ariñiz, Mendoza, Iruña, Arrazua, y Ubarrundia, y todos pidieron testimonio de su protexta; y en su virtud los demás señores Capitulares, y Constituyentes mandaron, que se diese à todos los Protextantes el testimonio que pedian con insercion de dicho Memorial, Decretos, y Dictamen del Assessor, para que en primer lugar hagan ver no ser camino nuevo el que se pretende hazer mas acomodado a la izquierda; en segundo la imposibilidad de poder mantener el Camino Real antiguo por su naturaleza, y terreno, aun quando se gastassen los treinta y dos mil reales que años ha se necesitaban para su composicion, y mas cantidad, que sin duda se necesitaria al presente; en tercero no passar de mil reales lo que puede costar la composicion del camino de la izquierda, segun el informe de algunos de los señores Capitulares, que dan razon bastante de dicho camino, y todos la de ser tal, aunque oy para hazerse Real sea necesaria alguna mayor comodidad, y compostura; en quarto, que esta providencia por la suma urgencia es solamente interina, atendiendo à ocurrir à la grave necesidad del trafago tan grande, y necesario de toda la Provincia, sin que aya tiempo para apurar los apices de la razon, y derecho de cada parte, que se reservan para las primeras Juntas de Mayo, sin que se halle alguna precisa de presente para cargar à la Provincia su coste, siendo casual motivo de las Hermandades, y jurisdicciones de su distrito, el ser mas propio, y conveniente el remediarlo por ellas, que con ayuda de su trabajo personal, y otras conveniencias lo pueden hazer à su costa.

Segunda Junta del mismo dia 25. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta con orden, y permiso de los señores Constituyentes de ella, hizo relacion Juan Martin Ruiz de Azua, Secretario de Provincia, de lo que resulta de la Sumaria recibida, en virtud de orden, y comission especial del señor Diputado General, por Manuel de Montoya, uno de los Alcaldes de Hermandad-

mandad de la Ribera, sobre el fuego que el dia 24. de Setiembre de este año dieron a una casa en el Lugar Caizedo de dicha Hermandad, los Guardas de la Ronda de Villa de Miranda de Ebro, y otros Ministros, para prender a tres hombres que estaban dentro de dicha casa: Y enterados dichos señores del suceso por dicha relacion, lo remitieron a dicho señor Diputado General, para que bien instruido, e informado de todas las circunstancias, y de los motivos que pudo aver, así para la prision de dichos tres hombres, y delitos que podian tener, como para dar fuego a dicha casa, y quemarla, consulte el caso con Abogado, ò Abogados de su mayor satisfaccion; y si hallare que excedieron dichos Ministros, faltando à la authoridad, y respeto que se debe a la Provincia, ò ofendiendo la vindicta publica, con el agravio, y escandalo, tome las providencias necessarias para su satisfaccion, ò haga las representaciones, y recursos que mas convengan para el castigo que merecieren, segun le pareciere, asegurado de la buena razon.

Aviendose leído diferentes cartas, que ha tenido el señor Diputado General, de D. Pedro de Mendivil y Lazcano, residente en la Villa, y Corte de Madrid, sobre las dependencias, y pretensiones de la Provincia, que han estado, y están à su cargo; una en la Real Junta de Tabaco, para que se devolviese al Alcalde Ordinario de la Villa de Baños, el conocimiento de la Causa de cierto denunciò, para su nueva creacion, por los defectos con que la sustanciò, donde se determinò este punto, declarando no averse perjudicado la Regalía de los Alcaldes Ordinarios de esta Provincia, en averse cometido la dicha nueva creacion al Subdelegado de Rentas Generales de esta Ciudad, y confirmando el Estipulado que tiene esta dicha Provincia con S. M. para que se observe en adelante, como hasta aqui se ha practicado, y puedan conocer de semejantes causas los Alcaldes Ordinarios de su recinto; otra que pende en la Real Junta de Baldíos, y Arbitrios, sobre la orden general de S. M. para exigir el Quatro por ciento del producto de dichos Arbitrios, y pretension de que no sea comprehendida esta Provincia en dicha orden, por la libertad, y esempcion que la compete; y otra que tambien pende en la Real Junta de Comercio, y Moneda, contradiziendose por esta dicha Provincia, y la de Guipuzcoa, junto con el Señorío de Vizcaya, el intento que han propuesto en ella los interesados de la Fabrica de Hoja de Lata de la Ciudad de Ronda, Reyno de Sevilla, para labrar, y extraer siete mil quintales de Fierro anualmentete libras de derechos, por espacio de veinte años: Enterados todos los señores Capitulares de la fineza, y eficacia con que las ha seguido, y sigue el referido D. Pedro de Mendivil, y de su amor, y atencion à la Patria, cometieron à dicho señor Diputado General, para que se sirva darle las debidas gracias en nombre de la Provincia, suplicandole continúe como hasta aora en dichas dependencias, y regalarle con lo que le pareciere, librandole los gastos que ha tenido, y tuviere, todo por cuenta de esta dicha Provincia. Y respecto à que dicho D. Pedro dà à entender en una de las referidas sus cartas, que no es necesario el recurso que acordò la Provincia en sus ultimas Juntas Generales del mes de Abril, se podría hazer à S. M. sin ofensa de lo determinado por los señores de dicha Real Junta de Tabaco, en la Causa del Alcalde Ordinario de Baños, para la nueva confirmacion de dicho Estipulado, y practica, por averla aprobado dichos señores, y no perjudicar el exemplar de dicho Alcalde: Se resolvió, que por aora se suspenda dicho recurso.

Se leyeron dos cartas del Excelentísimo señor Conde de Maceda, Virrey, y Capitan General del Reyno de Navarra, por donde consta aver condescendido con mucha estimacion, y vizarria à la suplica que le hizo el señor Diputado General, à instancia de las Villas de Santa Cruz de Campezo, y Orviso, para que se les permitiesse sacar de dicho Reyno tres mil Robos de Trigo que necesitaban para su siembra, y consumo, ofreciendose a todo lo demás que fuesse del obsequio, y satisfaccion de esta Provincia, y dicho señor Diputado General; de que hizieron particular estimacion todos los señores Capitulares de esta Junta, y mandaron poner por acurdo.

El señor Diputado General diò noticia, como las dos Causas que seguia la Provincia, la una en la Camara de Comptus del Reyno de Navarra, en razon de los derechos que exigen loa Tablageros de aquel Reyno, de los Naturales de esta Provincia,

y la otra en la Ciudad de Calahorra, sobre el denunció de ciertos Machos de Don Juan de Corres, Capellan, y vezino de la Villa de Bernedo, se han determinado a favor de la Provincia; coadyubando a este fin, y a tu mas prompta, y delectada determinacion en la Ciudad de Pamplona D. Vicente Pedro de Mutilao, vezino de ella, y Sobrino de dicho señor Diputado General, y en la de Calahorra, el D. D. Gregorio de Ascarraga, Theforero Dignidad, y Canonigo en su Santa Iglesia Cathedral, Natural de esta de Vitoria, de cuyas Sentencias se avia apelado respectivamente, así por el Administrador General de las Tablas de dicho Reyno, como por el Fiscal de Rentas de la expressada Ciudad de Calahorra, o Ministros que hizieron dicho denunció: Y en inteligencia de lo referido, se acordò, y determino, que se prosigan dichas Causas hasta su fenecimiento, sirviendose dicho señor Diputado General de dar las gracias en nombre de la Provincia, a los referidos D. Vicente Pedro de Mutiloa, y D. Gregorio de Ascarraga.

Aviendose dado recado por parte de D. Bartholomè Joseph de Urbina, y Don Miguel Geronimo de S. Juan, Regidores de esta Ciudad, como avian llegado, y estaban prompts para hazer la nueva presentacion de Secretario de Ciudad, y Villas en Juan Martin Ruiz de Azua, uno de los Escribanos del Numero de esta dicha Ciudad, y Secretario actual de esta referida Provincia, se mandaron abrir las puertas de la Sala, y salieron a su recibimiento los señores D. Vicente de Zambrana, D. Pedro de Albiz, D. Andrés Francisco de Zerain, y D. Diego Ruiz de Luzuriaga, Procuradores Generales de las Hermandades de Salinas de Añana, Salinillas, Badayoz, y Iru-raiz, Capitulares que estaban nombrados para dicho recibimiento, a una con dicho Juan Martin, con los quales entraron en dicha Sala dichos Regidores, quienes tomaron sus asientos a los dos lados del señor Diputado General, y despues que hizieron las expresiones acostumbradas, y manifestaron la continuacion que proseguia todavia, en virtud de orden de los señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla en las Elecciones que se hizieron el dia 29. de Setiembre del año passado de 1738. de los Oficios de Justicia, Ayuntamiento, y Gobierno de esta dicha Ciudad, presentaron de nuevo a la Provincia por su Secretario de Ciudad, y Villas al referido Juan Martin Ruiz de Azua, hasta que aya otra orden de dichos señores, el qual fue admitido por tal, y se le recibió por dicho señor Diputado General el Juramento acostumbrado, al tenor del que se halla para este efecto en el Libro de Juramentos de esta Provincia, con que se despidieron, y salieron dichos Regidores, acompañados de los referidos quatro Capitulares; y aviendose buelto estos a entrar en dicha Sala, se cerraron sus puertas.

El señor Pedro Alonso Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, propuso, que este año tocaba a dicha su Hermandad la presentacion del Secretario de Tierras Exparfas, y que estaba prompto para presentarle, y aviendose reconocido el Quaderno, se hallò ser así, en cuya virtud dicho señor Pedro Alonso, salió de la Sala, y bolvió a entrar en ella con Martin de Eguiluz, Escribano de S. M. y del Numero de dicha Hermandad, a quien presentó por tal Secretario de Tierras Exparfas, y siendo admitido para un año, que se ha de contar desde el dia 26. del corriente, hasta el de Santa Cathalina 25. de Noviembre del año primero que viene de 1741. se le recibió el Juramento acostumbrado, con que salió de dicha Sala, y se cerraron sus puertas.

En vista de una Carta, y Memorial del M. R. P. Fr. Juan Antonio Gonzalez de Frias, Ministro Provincial del Orden de la Santissima Trinidad de la Provincia de Castilla, su fecha en Madrid de 14. de este mes, en que representa la infeliz constitucion en que se ven los Cautivos Christianos de Argel, y los Hospitales que mantiene su Religion en aquella Ciudad, donde han perecido con la Epidemia de la Peste los tres Religiosos que les daban el socorro Espiritual, y Corporal, y que están prompts para Embarcarse otros quatro que se han escogido, y nombrado, siendo dos de ellos Naturales de esta Provincia; y suplica, que reflexionada una necesidad tan sin exemplar, y conferida en el noble piadoso corazón de esta Provincia, se sirva dar el arbitrio que le parezca mas conveniente, para que sus individuos contribuyan al alivio de los muchos Payfanos que se curan en dichos Hospitales, en que recibien

rá la merced que siempre tendrá presente su Provincia: Se le mandaron librar en el Theforero Receptor de esta dicha Provincia, por via de limosna, y por una vez, sin causar exemplar quinientos reales de vellon, y que se entreguen al P. Fr. Andrés de Gauna, Religioso de dicha Orden, que ha presentado la mencionada carta.

Aviendote leído un Memorial, que dieron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, Campezo, Barrundia, Gamboa, Arrazua, Ubarrundia, Aramayona, Villarreal, y Zigoitia, en que recordaban a la Provincia, que por sus acuerdos, y decretos que se observan de algunos años a esta parte, solamente se permitía a los Vezinos, y Naturales de ella el vender Terneras para Pastelerias en tres meses del año, que son los de Agosto, Setiembre, y Octubre, con imposicion de varias penas para no vender en los otros nueve meses, y pedian, que por ser muy limitado dicho termino, se prorrogasse, y permitiessse dicha venta, a lo menos, desde primero de Julio, hasta fin de Noviembre de cada año: Se resolvió por la mayor parte, que se guarden, y observen dichos Decretos, sin inovar en tiempo, ni cosa alguna, lo las penas contenidas en ellos.

En vista de un Memorial presentado por parte de Joseph de Abecia, vezino, y Procurador del Lugar de Jugo, en la Hermandad de Zoya, en que dezia, que dicho Lugar se halla en el Camino Real, por donde van los Pobres de otras Hermandades, Soldados, y otras personas para la Villa de Bilbao, y Ciudad de Orduña, y aunque dicho Lugar tenia la obligacion de recibirlos, y passar a otras Hermandades, llevandolos en Caballerias, y dandoles el alimento necessario, para que no perezcan de hambre, y la Provincia por sus Decretos tenia mandado, el que dichos gastos, y costas se paguen a cuenta de toda la Hermandad, se excusaba a satisfacer aviendolos pedido ante la Justicia Ordinaria, intentando cargar con ellos a dicho Lugar: Se remitió al señor Diputado General, para que consultado dicho Memorial con el Assessor de la Provincia, y sin meterse en competencias con la Justicia Ordinaria de dicha Hermandad en lo que ha intervenido hasta agora, se sirva dar las providencias, y despachos necesarios, para que se observen en adelante dichos Decretos.

Se leyò un Memorial presentado por Thomas de Robles, Impressor, y Vezino de esta Ciudad, en que pedia la ayuda de costa que fuesse del agrado de la Provincia, por el trabajo extraordinario que ha tenido en imprimir diferentes Despachos, y Papeles, y a demás de esto, los Decretos que agora se ponen con mas extension en las Minutas: En cuya vista se le mandaron librar por dicha ayuda de costa, a demás de su salario ordinario doze ducados de vellon por esta vez, sin causar exemplar, en el Theforero de esta Provincia.

En vista de otro Memorial presentado por Roque de Albizuri Ministro Almotazen de esta Provincia, suplicando, que en atencion a los trabajos que ha tenido con el motivo de aver passado por ella a las costas de Santander un Batallón del Regimiento de Portugal, y otras diligencias que ha hecho de orden, y mandato del señor Diputado General, se le diese alguna gratificacion: Se le mandaron librar noventa reales de vellon de ayuda de costa, por esta vez, en el Theforero Receptor de esta Provincia.

Se leyò otro Memorial presentado por Maria Saturnina Rodriguez, Viuda de Bentura de Aymar, Clarin que ha servido a la Provincia, suplicando, que se atendiesse a la susodicha con ojos de piedad, por el tiempo que sirvió dicho su marido desde las Juntas de Mayo, hasta su fallecimiento, así por lo correspondiente al salario que dexò ganado, como por lo tocante al Vestido que le daba la Provincia, respecto de aver quedado con cinco hijos, y otros trabajos: Y en su vista se le mandaron librar ducientos y quarenta reales de vellon por la mitad del importe del Vestido, que a su tiempo se huviera dado a dicho su Marido en el Theforero Receptor de esta Provincia, y a demás que se le pague por entero el tercio de su salario cumplido el día 4. de este presente mes.

Por la representacion que hizo el señor Diputado General de las muchas ocupaciones extraordinarias que han tenido este año Juan Martin Ruiz de Azua, y Damafo Agustín de Urquijo, Secretarios de Provincia, y con especialidad dicho Juan Martin, Secretario de Ciudad, y Villas: Se les mandaron librar para su ayuda de
costa



costa en el Theforero Receptor de esta Provincia setecientos y cinquenta reales de vellon, los quinientos a dicho Juan Martin Ruiz de Azua, y los otros ducientos y cinquenta al referido Damaso Agustín de Urquijo, Secretario de Tierras Exparías; como tambien sesenta reales de vellon a Miguel Francisco de Elcano, Oficial de Pluma de dicho Juan Martin.

Por la ruina que ha hecho en parte el suelo del piso de la Sala Capitular de esta Provincia, se cometió al señor Diputado General, para que lo haga componer a costa de ella, con la mayor brevedad, por ajuste, remate como mejor le pareciere, reparandolo con la mayor perfeccion, y seguridad.

Aviendo propuesto el señor D. Joseph Juakin de Corral, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, como la Ciudad, y Provincia se hallaban sin Clarin, por la muerte de Ventura de Aymar, que ultimamente avia servido a las dos Comunidades, y que la Ciudad pensaba traer de Alemania, u otra parte, uno, o dos, de los mas habiles que se hallaren en sus Academias, a imitacion de lo que han hecho en la Villa de Bilbao, donde han traído, y mantienen dos Clarines Musicos, con el salario anual de trescientos y quarenta ducados de vellon, en caso de que la Provincia quiera convenir en lo mismo, y su gasto, y salario, no exceda en mucho al que hasta aora se ha acostumbraho pagar, teniendo consideracion a que en esta Ciudad, y Provincia por la mayor conveniencia de sus alimentos, se pueden mantener a menos costa que en dicha Villa de Bilbao: Se resolvió, que no excediendo de quatrocientos reales, poco mas, o menos al año la contribucion de la Provincia, sobre el salario que ha pagado hasta aora, se hagan las diligencias de buscar, y traer de donde convenga uno, o dos Clarines de toda satisfaccion, para el servicio de dichas dos Comunidades, uniendose para ello en dichas diligencias, y las que se deban hazer en nombre de la Provincia, se cometieron al señor Diputado General, y a dicho señor D. Joseph Juakin de Corral.

Por quanto han asistido en estas Juntas los dos Clarines de la Villa de Bilbao; llamados por el señor Diputado General, y se han esmerado en dar gusto, y cumplir con su obligacion: Se remitió a su Señoria para que les libre en el Theforero Receptor de esta Provincia la ayuda de costa, y gratificacion que le pareciere, y por su importe la cantidad que tuviere conveniente.

Por remision que se hizo al señor Diputado General por mayor parte de los señores Constituyentes de esta Junta, para la Eleccion de la Particular: Nombrò su Señoria por primer Comissario de Ciudad, y Villas en la Quadrilla de Vitoria, al señor D. Joseph Juakin de Corral, Procurador General de la Ciudad de Vitoria, y su Hermandad: Por segundo Comissario de Tierras Exparías en la Quadrilla de la Guardia, al señor D. Francisco Ruiz de la Bastida, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde: Por primer Diputado en la Quadrilla de Ayala, al señor D. Domingo Antonio de Zulueta, Procurador General de la Hermandad de Ayala: Por segundo Diputado en la Quadrilla de Salvatierra, al señor D. Juakin Lopez de Vicuña, Procurador General de la Hermandad de Araya, y Laminoria: Por tercer Diputado en la Quadrilla de Mendoza, al señor D. Domingo Martinez de Zuazo, Procurador General de la Hermandad de Gamboa: Y por quarto Diputado en la Quadrilla de Zuya, al señor D. Juan Francisco Rodriguez de Mendarozqueta, uno de los dos Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya, quienes aceptaron sus nombramientos, y aviendo Jurado en la forma acostumbrada se aprobò su Eleccion.

Se acordò, y resolvió, que las primeras Juntas Generales acostumbradas de Mayo, se hagan, y celebren en el Lugar de Amurrio de la Hermandad de Ayala.

Se remitió al señor Diputado General la eleccion del Orador que huviere de Predicar en las primeras Juntas Generales del mes de Mayo, y de la Musica que ha de asistir en ellas, para que una, y otra haga su Señoria quando le pareciere a su satisfaccion.

Con lo qual se dieron por disueltas, y fenecidas estas Juntas: quedando remitido lo Polytico, y Governativo a la Junta Particular, y lo de Justicia al señor Diputado General.